



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan Nacional de controles administrativos y sobre el terreno, aplicables a las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo
Clave temática:	207
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	6/2013
Vigencia:	Desde la fecha de su publicación
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 31/2008





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. DEFINICIONES.....	3
4. SOLICITUDES DE AYUDA.....	4
4.1. Anticipos.....	4
4.2. Ayudas parciales.....	6
4.3. Ayuda definitiva o saldo.....	8
5. PROGRAMAS OPERATIVOS DE ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES.....	20
5.1. Documentación a presentar por las organizaciones de productores.....	20
5.2. Documentación a presentar por las asociaciones de organizaciones de productores.....	20
5.3. Controles administrativos adicionales en programas operativos de asociaciones de organizaciones de productores.....	21
6. PROGRAMAS OPERATIVOS CON ACCIONES TRANSNACIONALES.....	22
7. PENALIZACIONES Y SANCIONES.....	24
8. INFORMES ANUALES Y FINALES.....	27
8.1. Informes anuales.....	27
8.2. Informes finales.....	28
8.3. Informe de evaluación intermedia.....	28
8.4. Remisión de los informes anuales y finales a la autoridad encargada de la aprobación de los programas operativos.....	29
9. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	29
9.1. Muestra de organizaciones de productores a controlar.....	29
9.2. Controles complementarios en caso de irregularidades.....	30
9.3. Realización de los controles.....	31
9.4. Control sobre el terreno en el caso de programas operativos de AOPs, programas operativos con acciones transnacionales y programas operativos con acciones o inversiones en otra comunidad autónoma.....	37



10.	LISTA DE COMPROBACIÓN.....	38
11.	COMUNICACIONES.....	38
12.	COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS ORGANISMOS PAGADORES.....	38
	ANEXOS.....	40



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) nº 361/2008 del Consejo, de 14 de abril de 2008, establece las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo.

El Reglamento (CE) nº 1580/2007, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas, como consecuencia tanto de la introducción de disposiciones que ya se habían recogido en notas interpretativas de la Comisión como de ajustes técnicos de redacción y otros elementos, ha sido derogado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Por otra parte, el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, Real Decreto 805/2011 de 10 de junio y Real Decreto 401/2012 de 17 de febrero, establece en su artículo 4.3.f.1, en relación con el artículo 2.4. que al FEAGA le corresponde velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que, derivados de la reglamentación comunitaria, deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

La existencia de organismos pagadores en las distintas comunidades autónomas, responsables del pago de los fondos FEAGA y por tanto responsables últimos del control, comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias se realicen de forma coordinada, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas.

La presente Circular ha sido elaborada de forma consensuada con las comunidades autónomas y se dicta por el Fondo Español de Garantía Agraria en su calidad de organismo de coordinación con el objetivo de velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, careciendo de valor normativo.

Aquellos aspectos que afecten a los particulares interesados y no se basen directamente en la normativa comunitaria o básica nacional no serán de obligado cumplimiento en tanto no sean recogidos en la normativa autonómica de desarrollo.

En todo caso, los Organismos Pagadores en las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las



medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular tiene por objeto establecer:

- a) Los controles administrativos y sobre el terreno mínimos que deben realizarse sobre las solicitudes de ayuda financiera a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que constituyen un fondo operativo.
- b) Los criterios para aplicar dichos controles a las solicitudes de ayuda.
- c) El contenido mínimo de las solicitudes de ayuda, anticipo y pago parcial, así como el de la garantía que debe acompañar a las solicitudes de anticipo.
- d) La documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda.
- e) El contenido mínimo del informe al que hace referencia el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011
- f) El contenido mínimo de las listas de comprobación en las que deben quedar reflejados los controles administrativos y sobre el terreno.
- g) Los procedimientos de coordinación necesarios entre los organismos responsables de la autorización de los programas operativos (en adelante PO) y los organismos pagadores.

La presente circular será de aplicación a partir de su aprobación para las solicitudes de ayuda financiera establecidas en los artículos 103 ter y quarter del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo y en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

Además de los reglamentos citados, en la presente Circular serán de aplicación:

- El Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda económica comunitaria a las organizaciones de productores que constituyen un fondo operativo.
- El Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- El Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.



3. DEFINICIONES

- a) Organización de productores de frutas y hortalizas (en adelante OP): las organizaciones reconocidas de conformidad con el artículo 125 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007.
- b) Asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas (en adelante AOP): las asociaciones contempladas en el artículo 125 quarter del Reglamento (CE) nº 1234/2007.
- c) Justificantes de pago: cualquier documento que demuestre fehacientemente que un proveedor o prestador de servicios ha recibido su remuneración monetaria como contraprestación de una mercancía o de un servicio.

4. SOLICITUDES DE AYUDA

Las solicitudes de ayuda, ya sean de anticipo, pago parcial o saldo se dirigirán al organismo pagador de la comunidad autónoma donde tenga la sede social la organización de productores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2320/2004.

Los organismos pagadores se cerciorarán de que las solicitudes se presentan debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de toda la documentación justificativa, recogida en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 543/2011. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificará a la organización de productores las deficiencias observadas en su solicitud o la falta de justificantes de acompañamiento que impidan su tramitación, concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo la organización de productores no presentara alegaciones, se tendrá por desistida su solicitud (artículo 71 Ley 30/1992), notificando el archivo de la solicitud a la organización de productores mediante resolución del órgano administrativo competente.

4.1. Anticipos

4.1.1. Plazos de presentación

Las organizaciones de productores podrán solicitar anticipos de la ayuda financiera para la parte del programa operativo aprobada destinada a la financiación de las inversiones y gastos previstos en el cuatrimestre que se inicia en el mes de presentación de la solicitud.

Podrán presentarse hasta tres solicitudes de anticipo, una por cada cuatrimestre del año. Se presentarán durante los meses enero, mayo y septiembre para la financiación de los gastos correspondientes a dichos periodos.



4.1.2. Contenido mínimo de la solicitud

Las solicitudes de anticipos se presentarán conforme al modelo que establezca el organismo pagador, que contendrá al menos la información recogida en el anexo 1.

4.1.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud de anticipo

La documentación mínima que deberá acompañar a la solicitud de anticipo es:

- a) La garantía establecida en art. 71.3 del R(UE) 543/2011, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.6., según el modelo recogido en el anexo 2.
- b) Documentación acreditativa de que la organización de productores ha realizado una contribución financiera al fondo operativo de al menos, el importe por el que se solicita el anticipo. El organismo pagador podrá prever que la contribución al fondo operativo se realice una vez notificada a la organización de productores la concesión del anticipo. En este caso, la organización de productores deberá acreditar al organismo pagador, en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha notificación, que se ha realizado una contribución financiera al fondo operativo equivalente al anticipo solicitado. El organismo pagador abonará el anticipo solicitado a la organización de productores una vez recibida dicha acreditación.
- c) Documentación acreditativa de haber utilizado¹ otros anticipos concedidos en cuatrimestres anteriores, mediante la aportación de facturas, certificaciones de obra y sus correspondientes justificantes de pago.
- d) Copia compulsada de la documentación que demuestre que la persona cuya firma figura en los documentos aportados por la organización de productores, tiene poderes suficientes para asumir la representación legal de la misma, salvo que dicha documentación ya esté en poder de la administración.

4.1.4. Controles administrativos

Una vez recibidas las solicitudes se comprobará:

1. Que los anticipos y pagos parciales concedidos anteriormente más el anticipo solicitado no superan el 80% del importe inicialmente aprobado de la ayuda financiera para el programa operativo.
2. Que el importe de la garantía sea del 110% de la ayuda solicitada, y contiene al menos la información mínima indicada en el anexo 2.
3. Que se hayan utilizado realmente todos los anticipos previamente abonados, mediante la verificación de que se han realizado inversiones y gastos, al menos, por el doble de la cantidad previamente abonada. Se comprobará que la fecha valor de los pagos, está comprendida en el cuatrimestre

¹ Se entenderá que los anticipos previos han sido utilizados, cuando éstos hayan sido ejecutados y pagados.



correspondiente. En el caso de que no se hubiera gastado totalmente el anticipo anterior, se realizará un descuento sobre la nueva solicitud, igual a la cantidad no justificada en el anterior anticipo.

4. Que el importe del anticipo solicitado sea al menos del 20% de la ayuda aprobada para la anualidad.

Que las acciones, inversiones y conceptos de gasto por las que se solicita la ayuda han sido aprobadas.

4.1.5. Reembolso de ayudas y de intereses por no utilización del anticipo

En el caso de que el anticipo no se utilice total o parcialmente durante el cuatrimestre para el que fue concedido por causas imputables a la organización de productores, la cantidad de anticipo no utilizada devengará los intereses correspondientes, que se calcularán mediante el método del interés simple, contando el tiempo desde la fecha de la percepción de dicho anticipo hasta la fecha de su total utilización, empleando de acuerdo con el artículo 123 del Reglamento (UE) nº 543/2011, el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea y vigente en la fecha en que se efectuó el pago, incrementado en tres punto porcentuales. El capital utilizado para el cálculo de estos intereses será el que diariamente reste hasta la utilización total del dinero por el que se concedió el anticipo. El reembolso de los intereses deberá reclamarse a más tardar en el momento de emitirse la resolución del saldo de la ayuda.

En el caso de que en periodo voluntario, no se ingresara el dinero calculado según el párrafo anterior, se ejecutará la garantía por la cantidad de anticipo no utilizada más los intereses correspondientes.

Independientemente del reembolso de intereses, que se le requerirá a la organización de productores por la no utilización de anticipos concedidos, en caso de que se soliciten ayudas antes de la presentación del saldo, la parte del anticipo no consumida se descontará de las solicitudes de anticipo o de pago parcial anteriores al saldo.

4.1.6. Garantías

4.1.6.1. Constitución y requisito principal

La garantía podrá constituirse por los medios que establezca el organismo pagador, entre los que se podrá contemplar los siguientes: aval bancario, seguro de caución o depósito en efectivo. La garantía contendrá, al menos, la información recogida en el anexo 2. La organización de productores podrá presentar varias garantías, siempre que sumen el 110% de la ayuda solicitada, con el objeto de facilitar el procedimiento de tramitación de su devolución.

El requisito principal que cubrirá la garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 282/2012, de la Comisión, de 28 de marzo



de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, consistirá en la ejecución de las acciones que figuren en el programa operativo, siempre que se cumplan los siguientes compromisos escritos por parte de la organización de productores:

- a) Cumplir las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y del Reglamento (UE) nº 543/2011 y
- b) No acogerse directa o indirectamente a ninguna otra financiación comunitaria o nacional por medidas o acciones que puedan beneficiarse de una ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 543/2011

En caso de que no se cumpla el requisito principal o en caso de incumplimiento grave de los compromisos contemplados en las letras a) y b) de los apartados anteriores, se ejecutará la garantía sin perjuicio de otras sanciones que pudieran establecerse con arreglo a lo dispuesto en capítulo V, sección tercera del Reglamento (UE) nº 543/2011. En caso de incumplimiento de otros requisitos, la garantía se ejecutará proporcionalmente a la gravedad de la irregularidad detectada.

4.1.6.2. Liberación

Durante el transcurso del año de aplicación del programa operativo y de la concesión de anticipos, la organización de productores, podrá solicitar la liberación de las garantías por una cantidad equivalente al 80% del importe de los anticipos abonados.

Las garantías se liberarán previa solicitud de la organización de productores, acompañada de las facturas, certificaciones de obra y sus correspondientes justificantes de pago que acrediten la realización de las acciones y medidas previstas en el programa operativo ya aprobado durante los cuatrimestres correspondientes.

Una vez comprobados los requisitos exigidos, se iniciará el trámite de devolución parcial de la garantía, equivalente al 80% del importe de los anticipos abonados. El 30% restante se devolverá una vez realizados los controles administrativos y, en su caso sobre el terreno del saldo de la ayuda correspondiente al año para el que se solicitaron los anticipos. En caso de que la OP no haya solicitado la devolución del 80% de la garantía, ésta se devolverá en su totalidad una vez realizados los controles administrativos y en su caso sobre el terreno y tras el pago del saldo de la ayuda.

4.2. Ayudas parciales

4.2.1. Plazos de presentación de la solicitud de ayuda parcial

Las organizaciones de productores podrán solicitar el pago de la parte de la ayuda correspondiente a los importes derivados de los programas operativos realizados durante los meses anteriores, siempre que no se presenten más de



tres solicitudes anualmente y el importe mínimo de solicitud sea de por lo menos un quinto de la ayuda del fondo operativo aprobado. La fecha límite para solicitar estos pagos es el 31 de octubre.

Los gastos e inversiones incluidos en una solicitud de pago parcial, no podrán referirse a un periodo para el que ya se haya realizado otra solicitud de pago parcial anteriormente. En caso de que tras la comprobación del importe elegible de la solicitud de ayuda parcial, ésta fuera inferior al 20% de la ayuda total aprobada para esa anualidad, se denegará la ayuda solicitada, la cual podrá solicitarse posteriormente.

4.2.2. Contenido mínimo de la solicitud

Las solicitudes de ayuda parcial al programa operativo contendrán al menos la información recogida en el anexo 1.

4.2.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda parcial

Con la solicitud de ayuda parcial, se acompañará la documentación que se indica en el apartado 4.3.3, referida al periodo correspondiente, excepto la correspondiente a los apartados a), b) y e) del apartado 4.3.3.1 y el apartado a) del punto 4.3.3.2. En caso de utilizar cuentas auditadas para la gestión del fondo operativo, de acuerdo con el apartado b) del artículo 4 del Real Decreto 1337/2011, el certificado indicado en el epígrafe 3 de la letra c) del apartado 4.3.3.1, podrá sustituirse por documentación que a juicio del organismo pagador, permita verificar los movimientos del fondo operativo para el periodo al que se refiere la solicitud de pago parcial.

4.2.4. Controles administrativos

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que las medidas, acciones, actuaciones, inversiones y concepto de gasto cumplan con los límites máximos de gastos (apartado 4.3.4.5, excepto letra a) y 4.3.4.8 apartado a)) y con las condiciones de elegibilidad (apartado 4.3.4.6) contemplados en el anexo IV del Real Decreto 1337/2011 y del apartado 3 del art. 103 quinquies del Reglamento (CE) nº 1234/2007. Los porcentajes máximos de gasto por medida establecidos en el anexo IV del real decreto anteriormente citado no se considerarán para los pagos parciales.
- b) Que el pago parcial solicitado más anteriores pagos parciales y anticipos de esa anualidad no sobrepase el 80 % de la menor de las cantidades siguientes:
 - El importe inicialmente aprobado de la ayuda financiera, o
 - La ayuda correspondiente al gasto efectivo.
- c) Que en su caso, los anticipos concedidos hayan sido realmente utilizados, según lo descrito en el punto 3 del apartado 4.1.4.



4.3. Ayuda definitiva o saldo

4.3.1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de la ayuda definitiva o de su saldo, concluirá el 15 de febrero del año siguiente a aquél al que corresponde la anualidad de ejecución del programa operativo. Cuando las solicitudes de ayuda financiera o de su saldo se presenten después de la fecha indicada, la ayuda se reducirá en un 1 % por día hábil de demora.

En casos excepcionales debidamente justificados y cuando ello no interfiera con la realización de los controles ni con el plazo de pago, las solicitudes de ayuda financiera o de su saldo podrán admitirse después de la fecha límite citada sin la aplicación de reducciones. Los casos excepcionales serán estudiados por el organismo pagador uno por uno, debiendo ser la organización de productores la que solicite su aplicación y justifique suficientemente la excepcionalidad. A este respecto, se tendrá en cuenta que la organización de productores haya puesto todos los medios a su alcance para evitar que se produzca la circunstancia aludida y, aún en ese caso, no se haya podido evitar la presentación fuera de plazo.

4.3.2. Contenido mínimo de la solicitud

Las solicitudes de ayuda o de saldo se presentarán ante el organismo pagador de la comunidad autónoma, de acuerdo con los formularios que éste establezca, que contendrán al menos la información recogida en el anexo 1.

4.3.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda definitiva o del saldo

4.3.3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 543/2011, las solicitudes se acompañarán de justificantes que demuestren:

- a) El valor de la producción comercializada (en adelante VPC), para lo que la organización de productores presentará un certificado, expedido por representante legal autorizado, en el que figure, al menos, la información recogida en el anexo 3, del volumen y valor de la producción comercializada, calculada en la posición "salida de la organización de productores", en su caso, como producto enumerado en el anexo I, parte IX, del Reglamento (CE) nº 1234/2007, preparado y envasado. Junto al certificado se acompañará copia de las cuentas del plan general de contabilidad, que se refieren al periodo de referencia indicado en el artículo 3 del Real Decreto 1337/2011.

En caso de que el valor de la producción comercializada, incluya producto comercializado por una filial de la que sea accionista, cuyo capital pertenezca, al menos en un 90 % a una o más organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores o a alguno de sus socios productores o de la asociación de organizaciones de productores,



de forma que se acredite que en este caso se contribuye a la consecución de los objetivos comunitarios, se presentará la documentación indicada en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1337/2011.

Alternativamente podrá presentarse informe redactado por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente comunitario, que certifique el cálculo y el montante del VPC y en el que se recojan las comprobaciones realizadas y el método de cálculo utilizado.

- b) El importe de las contribuciones financieras, recaudadas por la organización de productores, de los afiliados y/o las de la propia organización de productores, abonadas al fondo operativo, mediante:
1. En el caso de que la organización de productores haya decidido que las aportaciones al fondo operativo procedan en parte o en su totalidad de sus socios, Certificado del representante legal autorizado de la organización de productores en el que conste el importe resumen de las contribuciones financieras recibidas de los miembros y abonadas al fondo operativo. Además contendrá una relación nominal de las aportaciones de cada uno de los socios con una identificación suficiente que permita relacionar las citadas aportaciones con sus correspondientes apuntes del extracto o extractos bancarios, así como el método utilizado para el cálculo de las aportaciones.
 2. Extracto bancario de la cuenta utilizada para gestionar el fondo operativo, en que se verifiquen todos los movimientos anteriores, expedido o avalado por la entidad bancaria, o en caso de utilizar cuentas financieras, certificado de la empresa de auditoría externa.
- c) Los gastos efectuados en relación con el programa operativo, cuya documentación justificativa será:
1. Facturas de las inversiones y gastos realizados o documentos de valor probatorio equivalente y/o relación detallada de las mismas, según lo indicado en el apartado 3 del artículo 105 del Reglamento (UE) nº 543/2011, agrupadas por acciones, en la que se indique el número de factura y la fecha del apunte bancario o una referencia a ese apunte que permita identificar su cargo en el extracto. Cuando las facturas hagan referencia a albaranes o contratos, se adjuntarán los citados documentos. En el caso de existir inversiones o gastos en explotaciones individuales de miembros, los datos de los mismos deberán relacionarse con las facturas de tales inversiones o acciones o pueden ser emitidas a nombre de los socios, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 24 del Real Decreto 1337/2011, en ese caso y cuando las facturas se emitan a nombre de la AOP, los miembros de la AOP o de la filial se presentarán los documentos que acrediten que se ha realizado el pago. Las facturas de maquinaria



deberán incluir elementos identificativos de la misma, por ejemplo el número de bastidor.

Excepto en el caso de que la OP se acoja a lo establecido en el apartado 3 del artículo 69 del Reglamento (UE) nº 543/2011 (gastos programados y no efectuados), la fecha de las facturas deberá ser anterior al 1 de enero posterior al de ejecución del programa operativo, pudiendo realizarse el pago hasta la fecha de la presentación de la solicitud de saldo.

2. Certificaciones finales o periódicas de los estados de ejecución de la obra civil, en su caso con la localización geográfica, según referencia SIGPAC, de las inversiones realizadas o dirección postal en caso de que las inversiones se lleven a cabo en terreno urbano.
 3. Extracto bancario de la cuenta utilizada para gestionar el fondo operativo, en que se verifiquen todos los cargos anteriores admitiéndose únicamente regularizaciones realizadas, como muy tarde en la fecha de solicitud de ayuda por las operaciones indicadas en el apartado a) del artículo 4 del Real Decreto 1337/2011, expedido o avalado por la entidad bancaria, o en caso de utilizar cuentas financieras, certificado de la empresa de auditoría externa, que deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del Real Decreto 1337/2011.
 4. En su caso, justificación de la solicitud de inscripción de las nuevas inversiones en el registro público correspondiente (registro de maquinaria agrícola, registro de establecimientos o industrias agrarias, etc.).
 5. En su caso, justificantes que demuestren haber solicitado el cumplimiento del resto de elementos recogidos en la normativa.
- d) En caso de solicitar ayudas por medidas de prevención y gestión de crisis la parte del fondo operativo que se haya destinado a ello, mediante certificados expedidos por las autoridades que hayan realizado los correspondientes controles, que contengan al menos la información recogida en el anexo 4, en los que se indique la parte del fondo operativo, que se haya destinado a la prevención y gestión de crisis, desglosada por acciones (artículo 69.2.e del Reglamento (UE) nº 543/2011). En caso de que no fueran exigibles dichos certificados, documentos que demuestren la realización de las citadas operaciones.
- e) Que la organización de productores no se ha beneficiado de una doble financiación. Para ello se deberá disponer de:
- Una relación informatizada de todas las inversiones o gastos realizados, con indicación del beneficiario de los mismos, ya sea la propia organización de productores o socios de la misma, mediante su NIF y sus apellidos y nombre o razón social, así como, en su caso, la localización exacta de la inversión, mediante referencia SIGPAC y una descripción de la inversión o gasto realizado. Esta relación se presentará clasificada por comunidad autónoma en la que haya tenido lugar la inversión o el gasto.



- Descripción de todos los conceptos incluidos en las cuentas contables 130 “subvenciones oficiales de capital” y 74 “subvenciones a la explotación”, tanto de la OP como de sus socios que deban llevar una contabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

4.3.3.2. Asimismo, las organizaciones de productores acompañarán a su solicitud:

- a) El informe anual o final, según su caso, recogido en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- b) Copia compulsada de la documentación que demuestre que la persona cuya firma figura en los documentos aportados por la organización de productores, tiene poderes suficientes para asumir la representación legal de la misma.
- c) Justificantes de la ejecución de las inversiones o gastos solicitados como cantidades a tanto alzado (artículo 69, apartado 2.i) del Reglamento (UE) nº 543/2011, excepto el 2 % de los gastos generales específicamente relacionados con el fondo o programa operativo, que son gastos sin justificar.
- d) En caso de solicitar ayuda por retiradas, figurará el compromiso de la organización de productores de conservar una contabilidad material y contabilidad financiera, en relación con estas operaciones.
- e) En caso de solicitar gastos de transporte o de selección y envasado por operaciones de distribución gratuita, la documentación que se indique en la circular FEGA sobre normas de coordinación de los procedimientos de gestión de crisis.

4.3.4. Controles administrativos

Los controles administrativos se realizarán teniendo en cuenta:

- a) El programa operativo aprobado y sus posteriores modificaciones, de acuerdo con la resolución definitiva emitida por la autoridad competente.
- b) El programa operativo realmente ejecutado.

La comprobación de los límites porcentuales establecidos en la normativa nacional o comunitaria (porcentaje máximo de ayuda sobre el valor de producción comercializada, cantidad máxima destinada a medidas de gestión de crisis, ayuda máxima sobre el total de las inversiones, costes unitarios específicos y gastos a tanto alzado), se hará sobre las acciones elegibles.

El organismo pagador deberá verificar que las actuaciones cumplen los requisitos establecidos en la fase de aprobación del programa operativo en relación con el apartado 3 del artículo 60 del Reglamento (UE) nº 543/2011, es decir que más del 50% del valor de los productos afectados por dicha actuación serán aquellos con respecto a los cuales la organización de productores es reconocida. Para ser contabilizados en el 50%, los productos procederán de los miembros de la



organización de productores o de los miembros productores de otra organización de productores o asociación de productores. El cálculo del valor se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

4.3.4.1. Contenido del programa operativo realmente ejecutado (artículo 103 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007)

Se comprobará que el programa operativo total (de 3 a 5 años) realmente ejecutado tiene dos o más de los objetivos mencionados en los dos siguientes subapartados a) y b):

- a) Ha ejecutado las acciones que: (art. 122 del Reglamento (CE) nº 1234/2007).
1. Aseguran la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad.
 2. Fomentan la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros.
 3. Optimizan los costes de producción y estabilizar los precios de la producción.
- b) O cumpla asimismo alguno de los siguientes objetivos (art. 103 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007):
1. Planificación de la producción.
 2. Mejora de la calidad de los productos.
 3. Incremento de su valorización comercial.
 4. Promoción de los productos ya sean frescos o transformados.
 5. Medidas medioambientales y métodos de producción que respeten el medioambiente, incluida la agricultura ecológica.
 6. Prevención y gestión de crisis.

Al menos el 10% del gasto ejecutado del programa operativo se destinará a medidas medioambientales, o a dos o más de las acciones medioambientales de las contempladas en las directrices nacionales. En caso de que más del 80% de los socios productores estén sometidos a dos o más compromisos medioambientales en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, este requisito se dará por cumplido, siempre que se mantengan compromisos medioambientales durante todas las anualidades del programa operativo.

Para demostrar que los socios de la organización de productores están sometidos a estos compromisos, deberán aportar prueba del cobro de la



ayuda o su notificación en virtud de los citados compromisos o en caso de que ésta no se haya recibido copia de la solicitud de la citada ayuda. También se podrá acreditar mediante certificado de la Autoridad competente de las comunidades autónomas del control de los citados compromisos en la que se indique los socios de la OP que reúnen los requisitos.

7º - Que las medidas, acciones, actuaciones, inversiones y concepto de gasto cumplan con las condiciones de elegibilidad y los límites máximos de gastos contemplados en el anexo IV del RD 1337/2011 y del apartado 3 del art. 103 quáter del R(CE) 1234/2007, así como lo establecido en materia de cumplimiento de objetivos en el apartado 1 del citado artículo

Así mismo se comprobará que las acciones ejecutadas han sido aprobadas en su programa operativo y que la ejecución anual sobrepasa el 60 % del fondo operativo aprobado.

Estas verificaciones se realizarán a partir de la información aportada al organismo pagador por la autoridad competente que aprobó el programa operativo. En dicha información constará:

- a) Las acciones del programa operativo aprobado con indicación de los objetivos perseguidos por cada una de ellas, de los indicados en este apartado. En el anexo 5 se recoge un modelo que podrá utilizarse para facilitar esa información.
- b) El programa operativo aprobado con todas sus modificaciones, indicando el calendario de ejecución aprobado y el de financiación.

4.3.4.2. Comprobación del valor de la producción comercializada

Se comprobarán los datos aportados por la organización de productores de la producción comercializada, mediante el certificado indicado en la letra a) del apartado 4.3.3.1. Este certificado se contrastará con los datos de las cuentas aportadas por la organización de productores. Para ello, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) A partir de un balance de sumas y saldos y de las cuentas de explotación, se identificarán las cuentas indicadas en el certificado y que sus importes coinciden.
- b) Que la entidad ha considerado todas las cuentas de gastos deducibles en el cálculo del valor de la producción comercializada, tales como transportes, comisiones, aranceles, diferencias de cambio, etc.
- c) Que las operaciones aritméticas realizadas por la organización de productores son correctas. El resultado de estas operaciones se contrastará con el valor de la producción comercializada incluido en la solicitud de ayuda.



En caso de acogerse a lo indicado en el párrafo tercero de la letra a) del apartado 6.3.3.1 (informe de auditor con el cálculo del VPC), se verificará mediante muestreo, que se han utilizado las cuentas contables y los procedimientos de cálculo establecidos.

4.3.4.3. Comprobación del límite de la parte del fondo operativo destinado a la gestión y prevención de crisis

Se realizarán las siguientes comprobaciones

- a) Que la relación entre la cantidad solicitada por medidas de gestión y prevención de crisis y el fondo operativo aprobado, no supere un tercio de los gastos de programa operativo, incluyendo los gastos de transporte, selección y embalaje en las operaciones de distribución gratuita y los costes contraídos por las organizaciones de productores para cerciorarse de que de las retiradas no se deriva ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 80 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- b) Que las retiradas del mercado no superan el 5% del volumen medio de los últimos tres años de la producción comercializada de cada producto, si no se dispusiera de ese dato se utilizará el volumen de la producción comercializada de cada producto por el que se ha reconocido a la organización de productores.

Sobre el porcentaje anterior se admite un rebasamiento del 5% anual, siempre que la media sobre un periodo de tres años no supere ese 5%. Para el cálculo del volumen de la producción comercializada, se adoptarán los criterios fijados en esta circular para calcular el valor de la producción comercializada.

En caso de productos cuyo destino es la distribución gratuita, que éstas no superan el 5% del volumen medio de los tres últimos años de la producción comercializada para los productos para los que está reconocida la organización de productores, con un margen de rebasamiento del 5%.

- c) Que los importes máximos por producto, en la financiación de las operaciones de retirada, no superan los importes establecidos en el anexo XI del Reglamento (UE) nº 543/2011o en el anexo V del Real Decreto 1337/2011, incluyendo tanto la parte comunitaria como la contribución de la organización de productores.
- d) Que las compensaciones máximas para las operaciones de recolección en verde y no recolección no superan los importes que figuran en el anexo VI del Real Decreto 1337/2011, incluyendo tanto la parte comunitaria como la contribución de la organización de productores.
- e) Que el importe de los gastos de transporte y de selección y envasado derivados de las operaciones de distribución gratuita no superan los gastos indicados en los anexos XII y XIII del Reglamento (UE) nº 543/2011.



En los controles administrativos de las solicitudes de ayuda, se tendrá en cuenta el resultado de los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada, así como los controles realizados en las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha.

4.3.4.4. Comprobación de la doble financiación (artículo 69.2.h del Reglamento (UE) nº 543/2011)

A partir de la información aportada por la organización de productores en su solicitud de ayuda, de acuerdo con lo previsto en la letra f) del apartado 4.3.3.1, se solicitará a las autoridades competentes en materia de ayudas al desarrollo rural o de otras ayudas susceptibles de ser fuente de doble financiación, que comprueben si las inversiones o gastos, incluidos en la relación aportada por la organización de productores para las que se solicita ayuda, han sido objeto de ayuda en el marco de la Política Agrícola Común o en programas financiados con fondos nacionales o autonómicos. En caso de que esas inversiones hubieran sido objeto de financiación por otra línea de ayuda, los gastos solicitados de esas acciones no se considerarán elegibles dentro de los programas operativos de frutas y hortalizas. En cualquier caso deberá dejarse constancia documental de los cruces realizados.

Así mismo se determinará si con los datos de las cuentas contables de subvenciones presentadas por la OP de acuerdo con el citado apartado 4.3.3.1, letra e) pudiera existir doble financiación, en cuyo caso podrán solicitarse las facturas que respalden los apuntes contables anteriormente citados para confirmar o descartar el posible caso de doble financiación.

4.3.4.5. Comprobación de los costes específicos (artículo 11 del Real Decreto 1337/2011)

Se comprobará, cuando corresponda, que:

- a. La producción experimental, en las condiciones establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1337/2011 no supera el 30% del importe del fondo operativo realmente ejecutado, siendo las acciones elegibles dentro de esta medida las que se establecen en la medida 4 del anexo IV del anteriormente citado real decreto.
- b. Los costes de personal, derivados de la aplicación de medidas para mejorar y/o mantener un elevado nivel de calidad y/o de protección medioambiental y/o para mejorar el nivel de comercialización, se justifican mediante gastos reales, deberá demostrarse que se trata de personal cualificado, de acuerdo con los requisitos exigidos en el programa operativo aprobado. En el caso del personal cualificado para la mejora del nivel de comercialización, sólo será elegible el personal adicional al ya contratado o personal que aun estando con anterioridad y disponiendo de la cualificación requerida realice una nueva actividad, comercialización de nuevos productos, nuevas líneas o en nuevos mercados y como máximo durante un programa operativo.



- c. Los gastos en plásticos oxobiodegradables y biodegradables no superan el 35 % del coste de dicho plástico, en caso de que se incluya como importe a tanto alzado.

En caso de incluirse, como importe a tanto alzado los costes específicos relativos a las medidas medioambientales, excluido el coste de la gestión medioambiental de envases, y la producción integrada y ecológica, a los que se refiere el anexo IX, cuarto y quinto guión del apartado 1 del Reglamento (UE) nº 543/2011, no superan los importes fijados en las directrices nacionales para acciones medioambientales.

Como costes específicos de las medidas medioambientales y de la producción integrada y ecológica se entenderá los costes adicionales, calculados como la diferencia entre los costes tradicionales o los obligatorios de acuerdo con la normativa vigente y los costes realmente contraídos. Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 1 del anexo IX del Reglamento (UE) nº 543/2011, el organismo de aprobación deberá dejar constancia de la base del cálculo utilizada indicando qué costes son los adicionales, para que el organismo pagador pueda verificar que los gastos contraídos y solicitados son sólo los específicos o en caso contrario aplicar los descuentos por los costes considerados en aprobación como convencionales.

4.3.4.6. Comprobación de la elegibilidad de los gastos realizados en relación con el programa operativo aprobado y con el anexo IX del Reglamento (UE) nº 543/2011 y el anexo IV del Real Decreto 1337/2011 y del suministro de los productos y servicios y la autenticidad del gasto solicitado

Se comprobará en el 100 % de las solicitudes de ayuda, sobre un número adecuado de gastos seleccionados mediante análisis de riesgos que garantice que al menos se verifica el 33% del gasto total imputado al PO, asegurando que se cubre al menos el 60% de las inversiones imputadas al fondo operativo y que quedan representados todos los conceptos de gasto, lo siguiente:

- a) Las acciones del programa operativo ejecutado no estén incluidas en la lista de operaciones y gastos no subvencionables del anexo IX del Reglamento (UE) nº 543/2011. En caso de que el importe solicitado supere en más de un 3% el importe admitido, se reducirá la cantidad que se haya determinado como subvencionable en la diferencia entre lo solicitado y lo admitido, siempre que la organización de productores sea la responsable de la inclusión del importe no subvencionable.
- b) Las acciones ejecutadas son conformes al programa operativo, para ello se comprobará que el concepto de gasto y la ubicación de las inversiones concuerdan con lo recogido en la resolución de aprobación del programa operativo, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas.
- c) Los precios unitarios reflejados en las facturas que justifican los gastos del programa operativo son acordes con los precios de mercado, pudiéndose



comparar esos precios con tarifas aplicadas por empresas públicas o recogidas en las guías de los colegios profesionales. Estas comprobaciones deberán intensificarse en los casos en los que el servicio sea realizado por un socio de la organización de productores, una empresa que les proporcione otros servicios o esté vinculada a la organización de productores o por la propia organización de productores.

- d) En el caso de inversiones de maquinaria o vehículos y cuando así lo establezca la normativa nacional o autonómica correspondiente, se comprobará que a más tardar el día de la presentación de la solicitud de la ayuda anual, se ha inscrito en su correspondiente registro de maquinaria agrícola. De forma análoga, las inversiones en equipos e infraestructuras en central hortofrutícola, cuando así lo establezca la normativa nacional o autonómica correspondiente deberán quedar registradas en el Registro de Establecimientos o Industrias Agrarias a más tardar el día de la presentación de la ayuda anual, salvo que por causas no imputables a la organización de productores y debidamente justificadas, no pueda practicarse dicha inscripción.
- e) Si se solicita ayuda por conceptos de gasto que desaparezcan antes de que se puedan realizar los controles de la solicitud de ayuda anual, la OP deberá comunicar las fechas de ejecución, con el fin de que se pueda verificar in situ dicha acción.
- f) En el caso de sistemas de calidad, se verificará la documentación que sirve de soporte para su implantación, y la certificación correspondiente de la empresa certificadora.
- g) Cuando las actuaciones ejecutadas sufran modificaciones de las previstas en la letra c) del artículo 14.1 del Real Decreto 1337/2011, se verificará que dichas modificaciones mantienen la coherencia técnica utilizada en la aprobación. La coherencia técnica consistirá en garantizar que el beneficiario puede soportar el gasto imputado, en base a sus efectivos productivos y/o capacidad productiva.
- h) Verificación de la autenticidad de los justificantes del gasto y del pago, su correcta imputación en la contabilidad financiera de la OP y/o en su caso del socio si éste estuviera obligado a ello, la fecha de ejecución del gasto y pago, la verificación de la documentación requerida para cada tipo de actuación en base a la normativa legal vigente (registros, autorizaciones y/o licencias) así como la existencia de notificaciones previas y/o controles de primer nivel para aquellas actuaciones que así lo requieran.
- i) En caso de sustitución de inversiones, se verificará que el valor residual de las inversiones sustituidas: se ha añadido al fondo operativo de la OP o ha sido deducido de los costes de la sustitución.



4.3.4.7. Comprobación de las contribuciones al fondo operativo (artículo 53 del Reglamento (UE) nº 543/2011)

Se comprobará que:

- a) El ingreso de las aportaciones, incluidas las correspondientes a gastos generales, cuando éstos se soliciten, en la cuenta exclusiva del fondo operativo, o en su caso que figuran en el informe de las cuentas auditadas, es al menos igual a la ayuda solicitada, salvo en el caso de acciones transnacionales, que se lleven a cabo en los eslabones de la cadena interprofesional, que abarque ayudas específicas para la producción de productos ecológicos, que sea el primero que se presenta por una organización de productores reconocida que se haya fusionado con otra organización de productores reconocida, sea el primero que presenta una asociación de organizaciones de productores reconocida, haya sido presentada por una organización de productores de Canarias, o para las acciones que comprenden apoyo específico para medidas destinadas a fomentar el consumo de frutas y hortalizas entre los niños en los centros de enseñanza, según se define en el apartado 3 del artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) nº 1234/2007. En estos casos, la aportación mínima será del 40% de la acción correspondiente.

Para las acciones de gestión de crisis que consistan en entregas gratuitas, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, no será necesario realizar aportaciones al programa operativo para esa acción concreta. En el caso de que las contribuciones financieras procedan en todo o en parte de los socios de la organización de productores, se verificará, mediante el sistema de muestreo recogido en el anexo 6, las aportaciones al fondo.

- b) Las contribuciones al fondo operativo se han realizado a más tardar el 31 de diciembre del año de ejecución del programa operativo conforme a lo aprobado por la asamblea general de la organización de productores u órgano competente equivalente. Se considerará que las contribuciones al fondo operativo se han efectuado, si existe constancia de que se han efectuado las aportaciones procedentes de la organización de productores y/o de sus socios. La organización de productores puede acordar en su asamblea general u órgano equivalente adelantar las aportaciones de sus socios.
- c) En caso de que en el programa operativo se incluyan inversiones para las que el calendario de ejecución sea anterior al de financiación, las aportaciones al fondo operativo podrán realizarse a lo largo de todas las anualidades del mismo.

4.3.4.8. Comprobación de los límites establecidos en el artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) nº 1234/2007

Se comprobará sobre el programa operativo realmente ejecutado, una vez realizadas el resto de verificaciones, que la ayuda financiera:



- a. En ningún caso supera el 50% de los gastos realizados salvo en las excepciones recogidas en la reglamentación comunitaria.
- b. No supera el 4,1 % (o hasta el 4,6% en caso de que se incluyan medidas de prevención y gestión de crisis, siendo la diferencia entre el 4,6% y el 4,1% exclusivamente utilizado para prevención y gestión de crisis) del valor real de la producción comercializada.

Asimismo se comprobará que los gastos son concordantes con el programa operativo aprobado por la autoridad competente, estudiando el cumplimiento de cada una de las acciones individualmente con el margen del 25 % que recogen los apartados 1.c) y 1.f) del artículo 14 del Real Decreto 1337/2011.

4.3.4.9. Comprobación de los gastos programados realizados después del 31 de diciembre del año de ejecución del programa (artículo 69.3 del Reglamento (UE) nº 543/2011)

En el caso de que la organización de productores presente gastos programados y no efectuados antes del 31 de diciembre, se comprobará que:

- a) Dicha circunstancia se ha indicado en el momento de la solicitud de ayuda.
- b) Las operaciones en cuestión no pudieron realizarse a 31 de diciembre del año de ejecución del programa operativo por motivos ajenos a la organización de productores.
- c) Dichas operaciones se llevaron a cabo, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente.
- d) Haya permanecido en el fondo operativo una aportación equivalente de la organización de productores, a 31 de diciembre.

El pago de la ayuda financiera y, en su caso, la devolución de las garantías pendientes, en caso de haber recibido anticipos, únicamente se efectuará a condición de que la prueba de realización del gasto programado se presente, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente a aquel para el que se haya programado dicho gasto, y de que se determine fehacientemente el derecho a la ayuda.

4.3.4.10. Comprobación del informe anual

Se comprobará que junto con la solicitud de ayuda, se ha incluido un informe, en el que se recoja información relacionada con la ejecución de la anualidad del programa operativo. En caso de que la solicitud sea la del último año de ejecución del programa operativo, el informe abarcará la totalidad del programa operativo. El citado informe se adaptará a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011 y a lo indicado en el punto 8 de esta circular.



5. PROGRAMAS OPERATIVOS DE ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas, podrán presentar su propio programa operativo parcial o total, siempre que dichos programas hayan sido aprobados por la asamblea general de la AOP o por un órgano equivalente, financiado totalmente mediante las aportaciones de las organizaciones de productores miembros, que figurarán en sus programas operativos individuales como una acción más, que se denominará “participación en el programa operativo de la asociación de organizaciones de productores (indicar nombre o denominación)”.

5.1. Documentación a presentar por las organizaciones de productores

Las organizaciones de productores que incluyan, en sus solicitudes de ayuda, acciones de programas operativos ejecutados por asociaciones de organizaciones de productores, deberán presentar junto con su solicitud de ayuda además de la indicada en el apartado 4.3.3, la siguiente documentación:

1. Identificación de la asociación de organizaciones de productores de la que son socios (denominación, número de reconocimiento, sede social).
2. Acreditación de las aportaciones realizadas a la asociación de organizaciones de productores, mediante factura emitida por la misma² y su reflejo en el extracto bancario de la cuenta del fondo operativo así como el método de cálculo de dicha aportación.

5.2. Documentación a presentar por las asociaciones de organizaciones de productores

Por su parte, las asociaciones de organizaciones de productores deberán presentar al organismo pagador competente, como muy tarde el 15 de febrero de cada año, con respecto al programa operativo ejecutado el año anterior:

1. Identificación de la asociación de organizaciones de productores: razón social, domicilio social, teléfono, fax, número de identificación fiscal, número de registro del reconocimiento como asociación de organizaciones de productores, fecha de reconocimiento e identificación de las organizaciones de productores asociadas, por nombre y número de registro.
2. Compromiso de la asociación de organizaciones de productores de cumplir las disposiciones de los Reglamentos (CE) nº 1234/2007 y (UE) nº 543/2011.

² En el caso de que la factura se refiera a un gasto o inversión del que se benefician varias organizaciones de productores, la asociación deberá indicar la parte de la misma correspondiente a la organización de productores en cuestión.



3. Compromiso de la asociación de organizaciones de productores de no acogerse, directa o indirectamente a una doble financiación comunitaria o nacional, para las medidas incluidas en el programa operativo.
4. Aportación de cada organización de productores participante, tanto en valores monetarios como porcentuales, así como el método de cálculo de dicha aportación.
5. Documentación del programa operativo total o parcial ejecutado en la que se especifique :
 - a) Objetivos alcanzados y acciones elegidas para alcanzar cada uno de ellos.
 - b) Facturas y justificantes de pago y de ejecución clasificadas por acciones.
 - c) Memoria en la que se recoja la ubicación de las inversiones y en su caso la repercusión de las citadas acciones en la consecución de los objetivos.
 - d) Cuenta bancaria donde se recojan las aportaciones de las organizaciones de productores asociadas.
6. Si la AOP es la que presenta la solicitud de ayuda, del programa operativo total, en nombre de las OPs miembros, deberá realizarlo de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3.3.

La comunidad autónoma en la que se ubique la sede social de la AOP, trasladará al menos la siguiente información a los organismos pagadores de las comunidades autónomas donde tengan su sede social las organizaciones de productores socias de la AOP: identificación de la AOP, organizaciones de productores de frutas y hortalizas integrantes, indicación sobre si el PO es total o parcial y acciones y medidas imputadas al programa operativo.

5.3. Controles administrativos adicionales en programas operativos de asociaciones de organizaciones de productores

Además de los controles recogidos en el apartado 4.3.4 y en el punto 10, los organismos pagadores comprobarán:

1. Que la asociación de organización de productores está reconocida.
2. La ejecución de los gastos programados y su adecuación a lo aprobado en las acciones conjuntas, tanto mediante el análisis de la documentación presentada por la asociación de organizaciones de productores, en la que se relacionan los gastos con los objetivos a alcanzar, como mediante verificaciones sobre el terreno.



3. Las aportaciones de las organizaciones de productores miembros (que son las destinatarias de la ayuda).
4. Que la acción a realizar mediante el programa operativo de la AOP no está recogida a su vez en otra acción del programa operativo de la organización de productores participante.
5. Que las actuaciones realizadas por la asociación de organizaciones de productores se corresponden con el programa operativo aprobado por la autoridad competente en virtud del artículo 17 del Real Decreto 1337/2011.
6. Si el control se realiza sobre segundas o posteriores anualidades de programas operativos totales, cuya ayuda ha sido solicitada por una AOP, se verificará que se ha trasladado el total de la ayuda a cada una de las organizaciones de productores que participan en dicho programa operativo. La asociación de organizaciones de productores deberá remitir al organismo pagador de la comunidad autónoma donde tenga su sede, prueba de que ha ingresado la ayuda a las organizaciones de productores que participaban en el programa operativo.

Los controles recogidos en los anteriores epígrafes 1, 3, 5 y 6 se realizarán por el organismo pagador de la comunidad autónoma en la que tiene su sede social la asociación de organizaciones de productores. El control del epígrafe 4 se efectuará por el organismo pagador donde se encuentre la organización de productores miembro correspondiente, en virtud del Real Decreto 2320/2004. Los controles correspondientes al epígrafe 2 se ejecutarán: el control administrativo por el organismo pagador de la comunidad autónoma en la que tiene su sede la asociación de organizaciones de productores y el control sobre el terreno por aquellos donde se encuentren las sedes de las organizaciones de productores miembros. En el caso de los controles sobre el terreno, el análisis documental lo realizará únicamente la comunidad autónoma donde tenga su sede la asociación de organizaciones de productores.

Anualmente, antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud de ayuda, la comunidad autónoma en la que tenga su sede social la asociación de organizaciones de productores, enviará a los organismos pagadores de las comunidades autónomas donde haya organizaciones de productores miembros de la misma, detalle con los gastos reales que se hayan realizado con cargo al programa operativo de la AOP, especificando las minoraciones que se han realizado en cada uno de los gastos previstos. En el caso de que se apliquen minoraciones, se hará proporcionalmente a la parte de la ayuda correspondiente a la acción que financia el programa operativo.

6. PROGRAMAS OPERATIVOS CON ACCIONES TRANSNACIONALES

En el caso de solicitudes de ayuda en las que el programa operativo o parte del mismo, se presente por una organización de productores española y una o



varias organizaciones de productores de otros Estados miembros, tal y como se establece en la letra a) del apartado 3 del artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, la ayuda financiera a la que se tendrá derecho se elevará al 60% del importe de los gastos reales efectuados para las acciones transnacionales siempre y cuando la autoridad competente en la aprobación de los programas operativos, haya reconocido las citadas acciones como transnacionales.

La organización de productores con acciones transnacionales presentará al organismo pagador de su comunidad autónoma además de la documentación recogida en el punto 4.3.3.:

1. Identificación de las organizaciones de productores de los demás Estados miembros que participan en las acciones transnacionales (número de registro del reconocimiento, fecha de reconocimiento, últimos controles de reconocimiento y autoridad que las ha reconocido, razón social, domicilio social, teléfono, fax, número de identificación fiscal o documento equivalente).
2. Documentación que demuestre que las organizaciones de productores de los otros Estados miembros no han recibido ayuda por los mismos conceptos por los que solicita el pago la organización de productores española.
3. Actas de no inicio de los organismos que han aprobado el programa operativo.
4. Certificado del organismo pagador del otro Estado miembro, relativo a la ejecución conforme y gasto admisible de la acción transnacional conjunta.

El procedimiento de comprobación de la ejecución de las acciones será el siguiente:

- a) Para las inversiones realizadas en territorio de una comunidad autónoma, será el organismo pagador de esa comunidad autónoma quien realice la verificación de la ejecución de la acción correspondiente. El resultado del control lo pondrá en conocimiento del FEGA, quien será el encargado de comunicarlo a las autoridades de los otros Estados miembros donde tengan su sede las organizaciones de productores con las que se realiza el programa operativo transnacional.
- b) En el caso de que las acciones se realicen en el país donde tenga su sede las organizaciones de productores con las que se realiza el programa operativo transnacional, será la autoridad competente de ese país el encargado de realizar los controles in situ, debiendo comunicar el resultado al FEGA, quien a su vez lo comunicará a las autoridades de la comunidad autónoma donde tenga su sede la organización de productores española con acciones transnacionales.



- c) Si las inversiones tienen lugar en un país miembro donde no tiene su sede ninguna de las organizaciones de productores participantes en el programa operativo transnacional o se ejecutan en un tercer país, un organismo de control independiente designado por la organización de productores realizará la verificación de la ejecución de las acciones. Se incluirá original del informe de control entre la documentación de solicitud de ayuda definitiva que se presentará ante la autoridad competente en la ejecución del pago de la comunidad autónoma donde tenga su sede la organización de productores.

7. PENALIZACIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio de otras sanciones que deban aplicarse, la sección 3 del capítulo V del título III del Reglamento (UE) nº 543/2011, señala las sanciones que deberán establecerse, entre otros, en los siguientes casos:

- Inobservancia de los criterios de reconocimiento: Se podrá suspender o retirar el reconocimiento, según lo indicado en el artículo 114 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Fraude: si se demuestra fraude se deberá retirar el reconocimiento, mientras que en caso de sospecha de fraude, se podrá suspender ese reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Programas Operativos: Se establece una reducción al importe que se debe pagar en caso de diferencias superiores al 3% entre la solicitud y el importe que puede concederse tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud. La admisibilidad de la ayuda se determinará conjuntamente en los controles administrativos y en su caso sobre el terreno, según el artículo 117 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Sanciones derivadas de los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada: Se establecen sanciones en caso de que se detecten irregularidades con respecto a las normas de comercialización de acuerdo con lo que establece el artículo 118 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Otras sanciones aplicables a las organizaciones de productores con respecto a las operaciones de retirada: En caso de que los productos retirados no cumplan con los destinos previstos en la normativa vigente, o afecten negativamente al medioambiente o violen disposiciones fitosanitarias según el artículo 119 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Sanciones aplicables a los destinatarios de los productos retirados: Pueden dejar de recibir productos de retiradas o incluso deberán reembolsar el valor de los productos recibidos y los gastos de selección embalaje y transporte de acuerdo con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha: Se establece la posibilidad de que la O.P. reembolse la compensación correspondiente si no



cumpliera con sus obligaciones, según el artículo 121 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

- Impedimento de un control sobre el terreno: Se rechazará la parte de la ayuda correspondiente al control sobre el terreno según el artículo 122 del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- Las OPs y AOPs, deberán reembolsar con intereses las ayudas indebidamente pagadas, que se calcularán en base al periodo transcurrido entre el pago y la devolución por el beneficiario, de acuerdo con el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación, publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea y vigente en la fecha en que se efectuó el pago indebido, incrementado en tres puntos porcentuales.
- De acuerdo con el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 deberá deducirse de cualquier futuro pago que tenga que abonar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de un beneficiario cualquier deuda pendiente del mismo beneficiario que se haya fijado de conformidad con el Derecho nacional.

El artículo 147 del Reglamento (UE) nº 543/2011, establece la posibilidad de reconocer por parte de la autoridad competente, errores obvios en solicitudes, comunicaciones o peticiones realizadas al Estado miembro. A este respecto, para la correcta aplicación de este artículo conviene aclarar los casos en que debe considerarse que se ha producido un error obvio.

El documento de la Comisión AGR 49533/2002³ (incluido en el anexo 7 de esta circular) establece que para determinar un error manifiesto (al que se asimila en este documento el concepto de error obvio), el organismo competente deberá asegurarse de que el productor ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- a) Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar, sin lugar a dudas, la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- b) El organismo pagador deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Así mismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de error manifiesto.

³ El documento se refiere a las ayudas incluidas dentro del sistema integrado, pero es aplicable a las ayudas a los fondos operativos.



A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- a) El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - Errores materiales tales como falta de algún dígito de identificación o inversión de dígitos del mismo.
 - Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario.
- b) El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos con bases de datos, no pueden considerarse sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse manifiesto por el hecho de que se haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante el organismo pagador deberá además tener en cuenta otros factores:

- a) El importe que la organización de productores hubiera recibido si no se detectara el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque en ambos casos se deberán tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- b) Frecuencia de errores similares. Para asegurar que la organización de productores ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará el expediente de la organización de productores afectada. Si ésta ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Este tipo de errores debe quedar estrictamente reducido a los casos siguientes:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código de identificación.
- Inversión de dígitos en un código de identificación



- Número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

En cualquier caso, el organismo pagador deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Así mismo, el organismo pagador deberá mantener una relación de aquellos casos en los que se hayan reconocido errores manifiestos en cada anualidad.

8. INFORMES ANUALES Y FINALES Y DE EVALUACIÓN INTERMEDIA

8.1. Informes anuales

Las organizaciones de productores presentarán, junto a la solicitud de ayuda, un informe anual en relación con las acciones realizadas en los programas operativos y las operaciones de gestión y prevención de crisis, que pueden ser objeto de financiación comunitaria a través de un fondo operativo, ejecutados en el año para el que se solicita la ayuda.

El citado informe se referirá a los siguientes elementos:

- a) Incluirá una descripción del programa operativo realizado durante el año anterior así como en su caso de las operaciones de gestión y prevención de crisis.
- b) Describirá las modificaciones introducidas en el programa operativo, indicando la justificación de las mismas.
- c) Describirá las diferencias entre la ayuda prevista y la solicitada y su justificación.
- d) En el caso de que el programa operativo aprobado o realizado incluya acciones de producción experimental, tal y como se indica en la letra a del apartado 4.3.4.5, se describirán los objetivos iniciales y los conseguidos con esas acciones.
- e) Los resultados del programa operativo basados, cuando proceda, en los indicadores establecidos en el anexo VIII del Reglamento (UE) nº 543/2011 y en los incluidos en la Estrategia Nacional, para ello completará las fichas de indicadores que pone a su disposición el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de su página de internet.
- f) Un resumen de los principales problemas encontrados en la gestión del programa y de las medidas adoptadas para garantizar la calidad y eficacia de la ejecución del programa. En su caso, se indicarán las medidas adoptadas para proteger el medio ambiente de las presiones derivadas de las inversiones realizadas al amparo del programa operativo.



8.2. Informes finales

Cuando se trate del último año de aplicación del programa operativo, el citado informe anual se sustituirá por un informe final que deberá incluir, además de los elementos antes citados para el informe anual, el siguiente contenido:

- a) Descripción detallada de la situación de la organización de productores anterior a la ejecución del programa operativo (número de socios, volumen de facturación, superficies de cultivo, medios disponibles, calidades comercializadas, etc.).
- b) Descripción detallada de la situación de la organización de productores al final de la ejecución del programa operativo, en los mismos términos que en el punto anterior.
- c) Objetivos perseguidos de los recogidos en el artículo 103 quater y en el artículo 122, letra c) del Reglamento (CE) nº 1234/2007.
- d) Indicadores elegidos para evaluar la consecución de los objetivos propuestos. En el caso de los objetivos que no puedan evaluarse con indicadores, se especificarán las causas. Se utilizarán los indicadores recogidos en la Estrategia Nacional y en el anexo VIII del Reglamento (UE) nº 543/2011 y se rellenarán las tablas de indicadores de la página de Internet del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- e) En base a los indicadores elegidos, valoración de la consecución de los objetivos.
- f) Una evaluación del programa operativo desarrollado. Esta evaluación podrá ser elaborada, en su caso, con la asistencia de una entidad o consultoría especializada.
- g) En el caso de la producción experimental, los objetivos iniciales de la misma, su desarrollo y los objetivos conseguidos con esta acción.

El organismo pagador comprobará que el informe final cumple con lo exigido en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011 y que se corresponde con la realidad del programa operativo. Estos informes deberán tener una calidad mínima en cuanto a la descripción de los elementos anteriores, cuya valoración se recogerá en la lista de comprobación correspondiente (ver modelo del anexo 8).

8.3. Informe de evaluación intermedia

Junto con el informe anual que debe incluir la solicitud de ayuda del programa operativo de la anualidad intermedia de dicho programa (en el segundo año si el programa operativo tiene una duración de tres años o en el tercer año si el programa operativo tiene una duración de 4 ó 5 años), se incluirá un informe de evaluación intermedia sobre los resultados de las actividades de seguimiento, con



la información recogida en el artículo 126 del Reglamento (UE) nº 543/2011. Este informe será remitido por los organismos pagadores a la autoridad nacional responsable de la gestión de la Estrategia Nacional.

8.4. Remisión de los informes anuales y finales a la autoridad encargada de la aprobación de los programas operativos

El organismo pagador dará traslado del informe anual o del informe final a la autoridad responsable de la aprobación del programa operativo, con el objeto de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de aprobación de programas operativos posteriores o de modificación del actual. Así mismo remitirá a la citada autoridad el programa finalmente pagado. La autoridad competente podrá suspender la aprobación del programa operativo para el año siguiente en caso de que la organización de productores no realice la presentación de informe correctamente.

9. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

9.1. Muestra de organizaciones de productores a controlar

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra que represente al menos un 30 % del importe de la ayuda solicitada en la anualidad correspondiente en cada comunidad autónoma.

Toda organización de productores será objeto de, al menos, un control antes de efectuar el pago de la ayuda o del saldo correspondiente al último año de su programa operativo. Cada organización de productores que realice retiradas, cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, deberá ser objeto de los controles de segundo nivel al menos una vez cada tres años de los que hayan realizado estas acciones.

La selección de las organizaciones de productores que serán controladas, se hará sobre la base de un análisis de riesgos, en el que sobre el total de beneficiarios que pueden ser controlados, serán tenidos en cuenta para su inclusión en la muestra, los siguientes elementos: el importe de la ayuda, el resultado de controles realizados en anualidades anteriores, el que en el programa operativo se incluyan medidas de prevención y gestión de crisis y otros factores que se determinarán por el organismo pagador. Otros elementos como la participación de la organización de productores en programas de calidad oficialmente reconocidos u otras certificaciones que implique controles extra podrán ser tenidos en cuenta para considerar que reducen los factores de riesgo, siempre que estos controles extra sean efectivos respecto a los objetivos perseguidos. Sobre el universo muestral de organizaciones de productores no seleccionadas para la muestra por factores de riesgo, se deberá realizar una selección aleatoria para elegir la muestra definitiva.



9.2. Controles complementarios en caso de irregularidades

El organismo pagador evaluará el resultado de los controles sobre el terreno, mediante una lista de control en la que se recogerán las irregularidades detectadas, el número de organizaciones en los que aparecen las citadas irregularidades, relación entre las acciones en las que aparezcan esas irregularidades, causas, medidas correctoras y posibles exámenes complementarios que deban efectuarse. En el caso de que dichos resultados revelen irregularidades importantes en una comunidad autónoma o en una parte de ella, el organismo pagador:

- a) Realizará controles complementarios durante el mismo año en el que se detecten las irregularidades, sobre el tipo de situación al que ha dado lugar la irregularidad.
- b) Aumentará el porcentaje de las solicitudes que deberán controlarse al año siguiente.

Se considerará que el resultado de los controles sobre el terreno revela irregularidades importantes cuando más del 20 % de las solicitudes de ayuda que han sido objeto de control sobre el terreno presente alguna de las siguientes particularidades:

- Que hayan sufrido minoraciones en el importe de la ayuda solicitada superiores al 25 %.
- El valor de la producción comercializada sea inferior en más de un 25 % al importe de VPC utilizado para el cálculo de la ayuda.
- Las aportaciones al fondo operativo se hayan realizado por debajo del 75 % de la ayuda solicitada.
- Que no se haya ejecutado el programa operativo, conforme a su aprobación (se considerará que no se ha ejecutado el programa operativo cuando las inversiones o gastos reales sean inferiores al 60 % o no se cumplan los objetivos del programa operativo aprobado).

En caso de darse esta circunstancia, se aumentará la muestra de controles sobre el terreno, por encima del 30 % mínimo que establece la normativa comunitaria, o en caso de que el porcentaje controlado en la anualidad en la que se detecten las irregularidades importantes fuera mayor, sobre el porcentaje realmente controlado. El aumento del porcentaje de control sobre la ayuda en el año siguiente será el exceso sobre el 20 % antes citado que suponen los casos de irregularidades importantes.

Los controles complementarios consistirían entre otros, en el aumento del porcentaje de documentación revisada, en el caso de que los controles se hayan realizado por muestreo; incremento del número de visitas a los lugares donde se ejecutan las acciones; comprobación de la veracidad de los documentos que sirven de soporte para justificar las inversiones o gastos con los emisores de los citados documentos. El aumento de los controles se realizaría principalmente



sobre las organizaciones de productores controladas, aunque podría tener repercusión en otras.

9.3. Realización de los controles

9.3.1. Instrucciones a los controladores

Los organismos pagadores facilitarán instrucciones precisas por escrito a los controladores encargados de realizar las inspecciones, de manera que quede garantizado que todos los controles se realizan con criterios comunes. Los controladores deberán contar con una formación adecuada para la realización de los controles.

9.3.2. Comunicación previa de la realización de los controles

Los controles podrán realizarse sin previo aviso o notificándolo con la antelación estrictamente necesaria.

9.3.3. Secuencia de controles a realizar

Los controles incluirán en general, los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda para los programas operativos (artículo 106.1 b) y c) del Reglamento (UE) nº 543/2011), los controles sobre el terreno de las medidas de los programas operativos (artículo 107 del Reglamento (UE) nº 543/2011) y los controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada (artículo 109 del Reglamento (UE) nº 543/2011) y de las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha. Así mismo dichos controles incluirán la conformidad con los criterios de reconocimiento en el año en cuestión (artículo 106 apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) nº 543/2011.

Cuando sea posible, se realizarán al mismo tiempo los controles sobre el terreno previstos en virtud de otros regímenes de ayuda agrícolas.

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Identificación de la organización de productores.** Se verificará que el beneficiario se corresponde con la identificación aportada en la solicitud. Para ello se solicitarán los siguientes documentos:
 - 1. Datos generales: C.I.F., estatutos vigentes de la organización de productores, acta de la asamblea en la que se aprueba el programa operativo y convocatoria de la misma.
 - 2. Libro de socios, relación de altas y bajas durante la anualidad del control, declaración de efectivos productivos y ubicación de las parcelas.

- b) Comprobación del fondo operativo en la anualidad.** Se verificarán los siguientes aspectos:



1. La constitución de una cuenta bancaria específica para el ingreso de las aportaciones de socios y el pago de acciones con cargo al fondo operativo, o en su caso, el uso de varias cuentas bancarias. Para realizar esta comprobación, se tendrá en cuenta si en la anualidad de programa operativo aprobado se contemplaba una cuenta bancaria única o varias cuentas bancarias auditadas, así como el método para realizar las aportaciones al fondo.
2. Los abonos bancarios en la cuenta específica:
 - o De las contribuciones financieras de la propia organización de productores y/o
 - o Contribuciones financieras de los socios.

La comprobación se realizará mediante el extracto bancario original, cotejándolo con el certificado del representante legal autorizado de la organización (ver 4.3.3.1. b.1)). La comprobación se realizará mediante un muestreo según lo indicado en el anexo 6, recalculando la aportación de acuerdo con los criterios aprobados por la organización de productores. El importe total de las aportaciones deberá ser al menos del 50% (excepto en los casos indicados en el apartado 4.3.4.7 a) de esta circular) del importe de las acciones justificadas y deberán haber sido ingresadas en la cuenta o cuentas de la organización de productores a más tardar el 31 de diciembre del año de ejecución del programa operativo.

3. Los cargos en la cuenta del fondo, así como los justificantes de pago por ejecución de acciones, a partir del extracto bancario original de la cuenta del fondo operativo.

En caso de que se utilicen varias cuentas bancarias, como dispone la letra b del artículo 4 del Real Decreto 1337/2011, en las certificaciones anuales realizadas por auditores externos, deberán comprobarse los cargos y abonos recogidos en los puntos 2 y 3.

Si las comprobaciones recogidas en este apartado ya han sido realizadas en el control administrativo, éstas podrán limitarse a cotejar los documentos utilizados en el mismo con los originales en los locales de la organización de productores.

c) Comprobación del valor de la producción comercializada. Se verificará que ha sido calculada conforme a los artículos 50 y 51 del Reglamento (UE) nº 543/2011. Se comprobarán los siguientes elementos:

1. Periodo de referencia: todas las operaciones que se tengan en cuenta para el cálculo de este parámetro deberán estar comprendidas en el periodo contable finalizado anterior al 1 de agosto del año en que se realiza la comunicación del importe previsto del fondo operativo.



2. Volumen comercializado. En caso de que la organización de productores no tenga contabilizadas las ventas de productos procedentes de socios de forma separada a las ventas procedentes de no socios, a partir de las cuentas relativas a las compras de cada producto para las que la organización de productores esté reconocida, tanto de socios como de proveedores independientes (grupo 600 "compras" y 400 "proveedores"), se calculará el porcentaje que suponen las compras a socios respecto a las compras totales de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento. Sobre los asientos de la cuenta de compras a socios, se realizará un muestreo, de acuerdo con el anexo 6, para descartar que se haya incluido producto de no socios. El porcentaje así calculado se aplicará a las ventas de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento, para calcular la cantidad de producto vendido procedente de socios. En caso de que la OP utilice contabilidad analítica, es decir las ventas de producto procedente de socio estén diferenciadas de las ventas de producto procedente de no socio, únicamente se considerará para el cálculo del VPC las ventas de producto procedente de socio, debiéndose comprobar por muestreo que la contabilización de las ventas de socios realmente corresponde a éstos.

En el caso de que la organización de productores solicite acogerse a lo establecido en el apartado 4 del artículo 51 del Reglamento nº 543/2011, esto es, que el valor de un producto experimente una reducción de al menos el 35% por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la OP, en cuyo caso se considerará que el VPC de dicho producto representa el 65% de su valor en el anterior periodo de referencia, se comprobarán los justificantes aportados por la misma para acreditar la reducción del valor de la producción comercializada. Se comprobará en especial que la reducción del valor del producto es ajena a la responsabilidad y al control de la organización de productores y que el descenso no se debe a disminuciones de los efectivos productivos.

3. Valor comercializado. Se comprobará la veracidad de los importes de las cuentas del grupo 7 "ventas" que formen o puedan formar parte del VPC, mediante la realización de un muestreo sobre los mayores de las mismas, que consistirá en seleccionar y analizar una muestra de facturas (o asientos contables) según lo recogido en el anexo 6, para verificar la realidad de las salidas y el contenido de las cuentas a efectos de su consideración o no en el VPC. Se comprobará que los precios de venta de cada una de las facturas muestreadas son coherentes con los de mercado y las mismas tienen su asiento en el libro de IVA⁴. Se verificará que las ventas corresponden a ventas reales de producto para los que está reconocida la organización de productores. En el valor

⁴ En el caso de Canarias, las indicaciones al IVA se refieren al IGIC.



comercializado se tendrá en cuenta, en su caso el VPC salida AOP y filial, de acuerdo con el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 1337/2011, las diferencias positivas de cambio y las ventas de producto destinado a transformación aplicando los porcentajes indicados en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

4. Gastos a deducir del valor de la producción comercializada. Se comprobarán, entre otras, las cuentas de gastos relacionadas a continuación, deduciendo la parte correspondiente a la comercialización de frutas y hortalizas para las que la organización de productores está reconocida. El contenido de dichas cuentas, se verificará mediante la comprobación de un muestreo de asientos contables del mayor de las mismas.
 - Cuenta 623 “servicios de profesionales independientes” (comisionistas y agentes mediadores independientes en las ventas consideradas).
 - Cuenta 624 “transporte”. (excepto los costes de transportes internos, cuando no sea importante la distancia entre los puntos centralizados de recogida o envasado de la organización de productores y el punto de distribución de dicha organización).
 - Cuenta 665 “descuentos sobre ventas por pronto pago”.
 - Cuenta 708 “devoluciones por ventas”
 - Cuenta 709 “rappels sobre ventas”.
 - Cuenta 668 “diferencias negativas de cambios”.
 - Cuenta 625 “seguros de mercancía”.

Se revisarán las cuentas de inmovilizado material para detectar transportes propios, en cuyo caso se descontarán los importes correspondientes a amortización de vehículos, coste del conductor, combustible, seguro del vehículo, mantenimiento y reparaciones (cuenta 629).

Para el cálculo del VPC únicamente se tendrá en cuenta la producción de la organización de productores y/o de sus miembros productores comercializada por dicha organización de productores. La producción de los miembros productores de la organización de productores comercializada por otra organización de productores designada por su propia organización, en virtud del artículo 125 bis, apartado 2, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 1234/2007, se tendrá en cuenta en el valor de la producción comercializada de la segunda organización de productores (artículo 50.6 del R (UE) nº 543/2011). Las ventas de productos reconocidos comprados directamente a otra OP no se contabilizarán en el valor de la producción comercializada.



En caso de aplicar los porcentajes establecidos en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 543/2011 de la comisión, para producto transformado, este tanto alzado se aplicará sobre los productos facturados en el periodo de referencia considerado para el cálculo del VPC, teniendo en cuenta, que en su caso debería descontarse las posibles compras de producto transformado que haya podido realizar la entidad sobre la que se considere el cálculo del VPC (OP, AOP o filial).

Cuando el cálculo del VPC se realice en la fase salida de la AOP o de la filial, se considerará la relación entre el volumen facturado por esta entidad y el entregado por la OP sobre la que se realice el cálculo del VPC. Se aplicarán los gastos deducibles indicados en el apartado 4 de este epígrafe.

En caso de acogerse a lo indicado en el párrafo tercero de la letra a) del apartado 3 (informe de auditor con el cálculo del VPC), el organismo pagador se asegurará de que mediante el citado informe se ha realizado una verificación correcta del importe calculado del VPC.

Si algunas de estas comprobaciones ya han sido realizadas en el control administrativo, éstas podrán limitarse a cotejar los documentos utilizados en el mismo con los originales en los locales de la organización de productores.

d) Controles en relación con las operaciones de prevención y gestión de crisis

En caso de que la organización de productores hubiera realizado operaciones de prevención o gestión de crisis, los controles se realizarán de acuerdo con lo indicado en la correspondiente circular de coordinación.

e) Comprobación de la conformidad con los criterios de reconocimiento

El organismo pagador deberá tener garantía suficiente de que la organización de productores mantiene los requisitos de reconocimiento en el año en cuestión de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 106 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

f) Comprobación de las inversiones y conceptos de gasto

Con carácter general se comprobará que todas las inversiones materiales por las que se ha solicitado ayuda han sido realizadas. Cuando el número de inversiones sea muy elevado, se trate de operaciones pequeñas en relación con el programa operativo ejecutado por la organización de productores, se considere que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es bajo o no se ha respetado la realidad de la operación, la comprobación se hará por muestreo según se indica en el anexo 6. La decisión de no visitar todas las acciones ejecutadas, deberá quedar justificada en el informe de control en base a lo indicado anteriormente.



Se comprobará por muestreo un número de facturas según lo indicado en el anexo 6, verificando además de las comprobaciones especificadas en el control administrativo, que los documentos cotejados en dicho control son coincidentes con los documentos disponibles (en los locales de la OP) por la empresa y/o socio beneficiario, que dichos documentos están correctamente contabilizados y su contabilización en el libro registro de IVA y en la correspondiente cuenta de la contabilidad financiera de la entidad, así como el documento de pago y la fecha del mismo. Las facturas comprobadas serán señaladas mediante un sello por el que se indique que la factura se corresponde con una inversión o gasto que ha sido incluido en el programa operativo y por el que se ha obtenido ayuda financiada por el FEAGA.

La verificación física de las inversiones y conceptos de gasto se realizará según su naturaleza:

1. las inversiones se verificarán in situ, comprobando que la realidad de las mismas se corresponde al concepto de la factura. Si se trata de maquinaria o vehículos, se comprobará que el número de serie de su bastidor o número identificativo se corresponde al indicado en la factura. En el caso de inversiones en explotaciones concretas, se comprobará que se ha realizado en la parcela o parcelas indicadas.
2. Comprobación del suministro de los productos o servicios y la autenticidad del gasto solicitado en el caso de aquellas acciones intangibles, es decir que desaparecen con su uso, a efectos de lo dispuesto en el artículo 107.3 del Reglamento (UE) nº 543/2011, se solicitarán los informes, albaranes, análisis, etc. que soportan las facturas. En su caso, se establecerán relaciones que confirmen el gasto, mediante la comprobación de la veracidad de esa documentación con el emisor de la citada documentación, que tendrá la consideración de responsable a efectos de lo indicado en la reglamentación comunitaria.
3. En el caso de gastos de personal:

Se verificará que el personal para el que se solicita la ayuda ejerce su actividad profesional en relación con la ejecución del programa operativo, mediante entrevistas. Se verificará in situ que los documentos utilizados durante el control administrativo, documentos TC1 Y TC2 y ficha horaria del trabajador u otro documento que pruebe el tiempo de trabajo, así como los documentos que prueben su cualificación son coincidentes con los documentos disponibles en la sede social de la OP.,

4. Adicionalmente podrá comprobarse que las organizaciones de productores han recibido los servicios o productos por los que solicitan la ayuda, mediante cruces de información con proveedores u otras entidades, para lo que podrá realizarse un muestreo de acuerdo con lo indicado en el anexo 6 de esta circular.



g) Control de la doble financiación

En los controles in situ, se examinará la contabilidad de la organización de productores, en especial las cuentas 130 “subvenciones oficiales de capital”, 74 “subvenciones a la explotación” y 775 “subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio” del Plan General de Contabilidad, referentes todas ellas a subvenciones, debiendo acreditar la propia organización de productores la procedencia del dinero así contabilizado mediante las correspondientes comunicaciones que las administraciones que han otorgado esas subvenciones han tenido que enviar al interesado y su correspondencia con inversiones reales.

9.3.4. Informe de control o seguimiento (Artículo 103 del Reglamento (UE) nº 543/2011)

El control se plasmará en un informe de seguimiento en el que se reflejarán todas las comprobaciones realizadas y permita revisar los detalles de los controles efectuados, el beneficiario tendrá la oportunidad de firmar el informe y añadir las observaciones que considere oportunas.

El resultado del informe de seguimiento se remitirá al beneficiario y si no hay irregularidades se indicará en el propio informe.

El informe de control contendrá al menos los apartados recogidos en el anexo 9.

9.4. Control sobre el terreno en el caso de programas operativos de AOPs, programas operativos con acciones transnacionales y programas operativos con acciones o inversiones en otra comunidad autónoma

En el caso de programas operativos con acciones o inversiones en varias comunidades autónomas, el organismo pagador de la comunidad autónoma en cuyo ámbito se encuentre la sede social de la organización de productores, solicitará a las comunidades autónomas en las que estén ubicadas las acciones o inversiones, la realización del control de la ejecución de las acciones indicadas, sobre las inversiones que hayan resultado seleccionadas, remitiendo para ello la información que permita realizar el mencionado control. En caso de que se soliciten controles complementarios a la ejecución de las acciones, éstos se indicaran expresamente.

La comunidad autónoma en la que estén ubicadas las inversiones, llevará a cabo los controles sobre el terreno solicitados, remitiendo una copia del informe realizado, junto con toda la información que considere necesario, en el plazo de 60 días desde la solicitud. En casos excepcionales debidamente justificados, la comunidad autónoma donde se hayan realizado las acciones o inversiones podrá solicitar una ampliación del plazo anterior.

Cuando un organismo pagador no lleve a cabo los controles sobre el terreno solicitados por otro organismo pagador, el organismo que los solicitó lo pondrá en conocimiento del FEGA, con el objeto de que de traslado de la petición al



organismo pagador de ubicación de las inversiones, tomando las medidas de coordinación que sean necesarias.

Lo establecido en este apartado será de aplicación para los controles de segundo nivel centrados en operaciones de retirada que deban realizarse en otra comunidad autónoma, bien porque se trate de operaciones de distribución gratuita llevadas a cabo en esa otra comunidad autónoma o por otras causas.

10. LISTAS DE COMPROBACIÓN

Todas las comprobaciones realizadas por el organismo pagador en relación con las ayudas solicitadas para un año determinado, quedarán recogidas en una lista de comprobación que se archivará junto con cada expediente. La lista de comprobación contendrá al menos la información recogida en el anexo 8 y será el documento acreditativo de que por el organismo pagador se han realizado todas las comprobaciones exigidas en la normativa comunitaria y nacional previas al pago de la ayuda. La lista de comprobación estará firmada por el controlador y por la persona de quien dependa. Cuando se hayan realizado controles sobre el terreno, el informe de control, al que se refiere en el apartado 9.3.4., se adjuntará a las listas de comprobación.

11. COMUNICACIONES

Los organismos pagadores remitirán al FEGA antes del 31 de octubre de cada año, los datos establecidos en el artículo 97 apartado b) del Reglamento (UE) nº 543/2011 y en particular los fijados en el anexo XIV. La información se remitirá por correo electrónico (sg.sectoresespeciales@fega.es), mediante archivo informático facilitado para tal efecto.

12. COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS ORGANISMOS PAGADORES

Antes del 15 de febrero del año posterior al de ejecución de los gastos del programa operativo, los organismos pagadores, solicitarán a las autoridades competentes en la aprobación de los programas operativos la siguiente documentación, en caso de no disponer de la misma:

- Resolución de aprobación del programa operativo, en la que se recojan las últimas modificaciones, o de comunicación de la ayuda del año considerado. En este documento deberá recogerse la definición de cada una de las acciones aprobadas, mediante proyectos, concretando las unidades de obra u otras características que definan concretamente el gasto admitido, la ubicación de las obras a realizar (refiriéndose al SIGPAC) y en su caso copia de las facturas proforma presentadas para su aprobación.
- En su caso, actas de no inicio de las inversiones aprobadas, firmadas por el funcionario responsable en la realización de ese control.



- Informe de aprobación, en el que se recoja la descripción del programa aprobado y los objetivos que se pretenden conseguir.
- Controles de reconocimiento o la comunicación del año en que se hizo el último.
- Resoluciones de reconocimiento o de su retirada.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



ANEXO 1

Contenido mínimo de la solicitud de ayuda financiera (Art. 69 R (UE) nº 543/2011)

El representante de la organización de productores, cuyos datos identificativos se indican a continuación:

Nombre o razón social de la organización de productores		
NIF	Número de registro	Categoría de reconocimiento
Teléfono	Correo electrónico:	Fax
Domicilio social		
Localidad	Provincia	Código Postal
Apellidos y nombre del representante		NIF
El representante actúa en calidad de (1):		

EXPONE:

1. Que tiene aprobado un programa operativo por resolución de fecha _____ de (2) _____ cuya última modificación es de fecha _____.
2. Que tiene comunicado un importe de fondo operativo de _____ euros
3. Que el calendario de ejecución del fondo operativo se recoge en el cuadro nº 1 que acompaña a la presente solicitud.
4. Que las aportaciones al fondo operativo ascienden a _____ €, procedentes de (marcar con una "X" la casilla que proceda y, en su caso, ambas casillas):
 - Aportaciones de los socios
 - Aportaciones de la organización de productores.
5. Que la organización ha respetado en todo momento lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1234/2007 y (UE) nº 543/2011 y, en particular, ha cumplido con su compromiso de no acogerse a doble financiación, directa o indirecta, comunitaria o nacional, por las medidas o acciones contempladas en el programa operativo.
6. En su caso, que todos los productos retirados reunían normas comunes de calidad y eran de exclusiva producción de los socios de la organización.
7. Que se responsabiliza de la veracidad del contenido de los documentos y datos aportados.
8. Que la gestión del fondo operativo se realiza por (marcar con una "X" en la casilla que proceda):
 - Cuenta bancaria única y exclusiva
 - Cuentas financieras objeto de auditoría externa
9. En el caso de solicitud de ayuda parcial, que en el periodo para el que se solicita la ayuda, ha ejecutado acciones por un importe de _____ €, incluidas medidas de prevención y gestión de crisis.



SOLICITA

Que le sea concedida la ayuda indicada a continuación:

	Importe solicitado €	Cuatrimestre (1º, 2º ó 3º)
<input type="checkbox"/> Ayuda financiera o saldo		
<input type="checkbox"/> Anticipo de la ayuda financiera		
<input type="checkbox"/> Ayuda parcial de la ayuda financiera (A + B)		
A. En concepto de ejecución de acciones	_____	
B. En concepto de retiradas con cargo al fondo operativo	_____	

En el caso de solicitud de anticipo, como garantía se acompaña a esta solicitud (3) _____ por un importe de _____ € correspondiente al 110% del importe solicitado.

Gastos programados y no efectuados, con fecha límite 30 de abril (artículo 69.3 Reglamento (UE) nº 543/2011

A ingresar en la cuenta bancaria siguiente:

Datos identificativos de la cuenta bancaria															
Entidad: _____															
Código cuenta															

En _____ a _____ de _____ de 200__

EL (1) _____

Fdo: _____

(4)

(1) Presidente, director, gerente, etc. (2) Autoridad que aprobó el programa operativo. (3) Aval bancario, certificado de seguro de caución o depósito en efectivo según proceda (4) Autoridad ante la que se dirige la solicitud de ayuda



1. Calendario de ayudas anteriormente percibidas en la anualidad

Tipo de pago (P: pago parcial, A: anticipo)	Fecha	Cantidades anteriormente percibidas (€)			
		1º	2º	3º	Total €

2. Calendario de ejecución y financiación (para acciones que se ejecutan en una anualidad y se financian con cargo a varias anualidades)

Año	Acciones o medidas		Ejecutado (€)	Pagado (€)	Financiado (€)	Remanente futuras anualidades (€)
	Nº de orden	Denominación				

3. Asignación de las facturas y cargos bancarios a las acciones ejecutadas

Acciones o medidas		Nº de factura	Concepto	Importe (€)	Referencia apunte bancario
Nº de orden	Denominación				

4. Límites del programa operativo

Concepto y código	% máximo	Programa operativo (€)	Límite (€)
Actuaciones dirigidas a planificar la producción (1.1...)	80		
Actuaciones dirigidas a mantener la calidad de los productos (2.1...)	60		
Actuaciones dirigidas a mejorar la comercialización (3.1... y 3.2...)	80		
Actuaciones dirigidas a investigación y producción experimental (4...)	30		



Actuaciones dirigidas a formación y servicios de asesoría (5...)	30		
Actuaciones dirigidas a prevención y gestión de crisis (3.2.6...)	33		
Actuaciones medioambientales (3.2.7...) (Mínimo 10 %) ¹	60		
Otras actuaciones (3.2.8...)	40		

1 Salvo justificación de que al menos el 80 % de los socios se acogen a dos compromisos medioambientales idénticos de acuerdo con el R (CE) 1698/2005, o contenga dos o más acciones medioambientales de las directrices medioambientales.



5. Balance situación medidas de prevención y gestión de crisis con cargo al fondo operativo

RETIRADAS EXCEPTO LAS DESTINADAS A DISTRIBUCIÓN GRATUITA:

Producto	Volumen medio comercializado Tres años anteriores ¹ (kg) (A)	Límite retiradas ² (kg) $(B) = (A) \times \frac{(5)}{100}$ (B)	Total retiradas realizadas (máximo B) (kg) (C)	Importe unitario (anexo 5 R.D 1137/2011 ó anexo 10 R (CE) 543/2011) (D)	Gastos ambientales (Art. 81.1 R (UE) 543/2011) (E)	Ingresos por retiradas (€) (F)	Total Gastos retiradas (C)x(D)+(E)-(F) (€) (G)
TOTAL							

1. Por producto retirado. 2. Este porcentaje se podrá superar en la anualidad en un 5 % siempre que la media de un periodo de tres años respete el límite del 5 %.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA:

Producto	Volumen medio comercializado Tres años anteriores ² (kg) (A)	Límite retiradas (kg) $(C) = (A) \times \frac{(5)}{100}$ (B)	Total retiradas realizadas (máximo B) (kg) (C)	Importe unitario (anexo 5 R.D 1337/2011 ó anexo 10 R (CE) 543/2011) (D)	Gastos de transporte o de selección y envase (€) (E)	Total Gastos distribución gratuita (€) (C)x(D)+(E) (F)
TOTAL						

2. En caso de distribución gratuita este porcentaje será el correspondiente a toda la producción comercializada para los productos para los que se reconoce.

BALANCE GLOBAL:

Producto	Superficie operaciones recolección en verde y no recolección (ha) (A)	Importe unitario (anexo 6 RD 1337/2011) (B)	Total operaciones recolección en verde y no recolección (€) (A)x(B) (C)	Otras medidas de prevención y gestión de crisis (€) (D)	Total retiradas (€) (E)	Total distribución gratuita (€) (F)	Total prevención y gestión de crisis ³ $(C) + (D) + (E) + (F) \leq \frac{P.O}{3}$ (€) (G)
TOTAL							

3. El total de las medidas de prevención y gestión de crisis será como máximo un tercio de los gastos totales del programa operativo.



DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Justificantes contables de producción comercializada del periodo de referencia del programa. (letra a del apartado 4.3.3.1).
2. Copia de poderes y NIF del representante (letra b del apartado 4.3.3.2).
3. Justificantes de la dotación del fondo operativo (letra b del apartado 4.3.3.1).
4. Justificantes de los gastos del programa operativo y relación de los mismos (letra c del apartado 4.3.3.1), incluyendo en su caso documentos que prueben la identidad de la parte que haya realizado los gastos de transporte de las operaciones de distribución gratuita en retiradas. Los organismos pagadores podrán autorizar que con la solicitud se presente únicamente la relación de justificantes, debiendo incorporar posteriormente aquellas facturas, originales o compulsadas, que requiera la administración.
5. Extracto bancario de movimientos de la cuenta del fondo, autenticado por la entidad bancaria o informe de auditoria externa (punto 3 de la letra c del apartado 4.3.3.1).
6. Certificado del órgano que gestionó y controló las retiradas sobre realización de controles de primer nivel: anexo IV (letra d del apartado 4.3.3.1).
7. Informe anual de ejecución del programa (letra a del apartado 4.3.3.2).
8. En caso de solicitud de anticipo, aval, seguro de caución o justificante de haber realizado depósito en efectivo (letra a del apartado 4.1.3).
9. En su caso, justificantes de la utilización real de anticipos anteriores (letra c del apartado 4.1.3).
10. Copia del libro de socios o registro de socios de la OP actualizado (letra a del apartado 9.3.3)
11. Certificado de la entidad financiera en el que se indique que la OP es titular de la cuenta del fondo, o en caso de cuentas auditadas, es titular de la cuenta donde se solicita el ingreso de la ayuda.
12. En su caso, documentación justificativa de que los gastos programados y no efectuados se deben a causas ajenas a la OP.



ANEXO 2

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LAS GARANTÍAS MODELO DE AVAL

La entidad (razón social completa de la entidad de crédito o sociedad de ganancia recíproca)

_____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, Calle _____, C.I.F. |_| - |_|_|_|_|_|_|_|_| y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) _____, con poderes suficientes para obligar a la entidad en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

AVALA

A (razón social del avalado) _____ con C.I.F. |_| - |_|_|_|_|_|_|_|_|, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 543 / 2011 de la Comisión, artículo 71, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al avalado conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas, ante _____ (nombre del organismo pagador) _____, por importe de Euros (importe en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del _____ (nombre del organismo pagador) _____, con sujeción a los términos establecidos en el Reglamento de ejecución (UE) nº 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente aval estará en vigor hasta que el (nombre del organismo pagador) _____ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO



MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número _____
 La entidad (razón social completa de la entidad aseguradora) _____ (en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, Calle _____, C.I.F. | | - | | | | | | | | | |, debidamente representada por D/D^a _____, con poderes suficientes para obligar a la entidad en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A _____ N.I.F. | | - | | | | | | | | | |, en concepto de tomador del seguro, ante el (nombre del organismo pagador) _____, en adelante asegurado, hasta el importe de Euros (importe en letras) _____ en concepto de Reglamento (UE) nº 543/2011 de la Comisión, artículo 71, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del (nombre del organismo pagador) _____, con sujeción a los términos establecidos en el Reglamento de ejecución (UE) nº 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el (nombre del organismo pagador) _____ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO



ANEXO 3
VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA
EN EL PERIODO _____

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES:.....
Nº DE REGISTRO: **CATEGORIA DEL RECONOCIMIENTO:**

Don..... con D.N.I..... en calidad dede la Organización de Productores arriba referenciada y cuya representación legal ostento y acredito, bajo mi responsabilidad y a todos los efectos

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que los productos considerados en la producción comercializada que se certifica son solamente los comprendidos en la categoría o clasificación del Reconocimiento como Organización de Productores a través del artículo 125 ter del Reg (CE) 1234/2007 del Consejo, tal como se establece en el artículo 20 del Reg (UE) 543/2011 de la Comisión. La categoría de reconocimiento fue:

SEGUNDO.- Que la procedencia de los productos considerados es exclusivamente de los miembros o socios-productores de la organización en situación legal durante el período considerado.

TERCERO.- Que las condiciones de comercialización que se han tenido en cuenta, de las previstas en el apartado 2 del artículo 125 bis Del Reg. (CE) 1234/2007, según se dispone en el artículo 50 del Reg (UE) 543/2011 de la Comisión, han sido las siguientes⁵:

- a) Ventas por la organización a cualquier canal de comercialización (elaborados, semielaborados, frescos, refrigerados, transformados, etc...).
- b) Ventas a través de la O.P. de los productos marginales en otra organización.
- c) Ventas a través de la O.P. de los productos sin actividad comercial en otra organización.
- d) Importe del valor de la producción retirada para su distribución gratuita.

CUARTO.- Que el valor de la producción comercializada directamente por la Organización ha sido calculado en la posición salida de⁶: la organización de productores, de la asociación de organizaciones de productores o de la filial de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de Real Decreto 1337/2011 "en su caso, como "producto enumerado en el anexo I, parte IX del Rto. (CE) 1234/2007, preparado y envasado", sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y sin incluir los costes de transporte internos, tal como se dispone en el artículo 50 del R (UE) 543/2011 de la Comisión.

QUINTO.- Que si los productos vendidos por la O.P., la A.O.P. o sus miembros, o las filiales, por ellos mismos o por externalización, han sido transformados en alguno de los productos del apartado X del anexo I del Reglamento (CE) nº 1234/2007 u otro producto del anexo VI del Reglamento (UE) nº 543/2011, se aplica el porcentaje a tanto alzado sobre el valor facturado indicado en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 543/2011.

SEXTO.- Que el importe neto de la cifra de negocios o el Valor de la Producción Comercializada a efecto de los Fondos Operativos es la siguiente:

IMPORTES DE LAS VENTAS POR LA ORGANIZACIÓN (+)

+ Cuenta 701. Ventas de productos terminados procedentes de socios.....		€
+ Cuenta 702. Ventas de productos semiterminados procedentes de socios		€
+ Cuenta 703. Ventas de subproductos procedentes de socios.....		€

⁵ Elimínese lo que no proceda.

⁶ Elimínese lo que no proceda.



+ Cuenta 768. Diferencias positivas de cambio..... €

IMPORTE DE LAS VENTAS POR LOS SOCIOS (+)

+ Ventas de b) en apartado TERCERO. Valores marginales de otra OP..... €
 + Ventas de c) en apartado TERCERO. Valores sin actividad comercial de otra OP. €

IMPORTE DE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS PARA SU DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN LAS CONDICIONES QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 103 quinquies apartado 4 letras a) y b) R (CE) 1234/2007(+)

Valor..... €

IMPORTE DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA EN FASE SALIDA DE FILIAL, O AOP SEGÚN CERTIFICADO (APARTADOS 8 y 9 ARTÍCULO 50 REGLAMENTO 543/2011) (+)

+ Valor €

INDEMNIZACIONES POR SEGUROS O GESTIONADOS POR LA O.P. O A.O.P., de acuerdo con el artículo 50 apartado 11 del R (CE) 543/2011 (+)

+ Valor €

GASTOS EN LAS VENTAS POR LA ORGANIZACIÓN (-)

-Cuenta 623. Servicios de profesionales (comisionistas y mediadores independientes en las ventas consideradas)..... €

-Cuenta 624 Transportes (transportes a cargo de la O.P. realizados por terceros para las Ventas consideradas, excepto los costes de transporte internos cuando no sea importante la distancia entre los puntos centralizados de recogida o envasado y el punto de distribución de dicha organización)..... €

-Cuenta 625 Seguros de mercadería..... €

-Cuenta 629. Otros servicios (transportes a cargo de la O.P. realizados por cuenta propia para las ventas consideradas y otros gastos por servicios en las mismas)..... €

-Cuenta 665. Descuentos sobre ventas por pronto pago..... €

-Cuenta 668 Diferencias negativas de cambio..... €

GASTOS, DESCUENTOS SOBRE VENTAS POR PRONTO PAGO (-)

- Los correspondientes a las ventas consideradas €

DEVOLUCIONES POR VENTAS Y OPERACIONES SIMILARES (-)

- Cuenta 708. Devoluciones de ventas y operaciones similares..... €

RAPPELS SOBRE VENTAS (-)

- Cuenta 709. Rappels sobre ventas..... €

TOTAL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS O VALOR DE LA PRODUCCION COMERCIALIZADA A EFECTOS DEL FONDO OPERATIVO €

A los efectos inicialmente expuestos, se extiende esta certificación.

En a..... de..... de 201 ..

Fdo: _____

A este esquema-modelo, se adaptará al máximo la o.p., teniendo en cuenta sus peculiaridades contables. aportará complementariamente a este modelo, cuantos datos y estudios numéricos y contables crea oportuno para una mayor comprensión, siendo obligatoria la documentación que demuestre las cantidades indicadas de los grupos contables.



ANEXO 4

MODELO CERTIFICADO OFICIAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CRISIS

El órgano que ha realizado los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada de frutas y hortalizas de la Comunidad Autónoma _____ certifica que en el año _____, la organización de productores _____, con número de reconocimiento _____ ha realizado las siguientes retiradas en el territorio de la citada comunidad autónoma:

Balance de situación de las retiradas:

Productos	Total kg admitidos para su retirada en el año.	
	Distribución gratuita	Otros destinos

El órgano que ha realizado los controles de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha de la Comunidad Autónoma _____ certifica que en el año _____, la organización de productores _____, con número de reconocimiento _____ ha realizado las siguientes operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha:

Productos	Superficie admitida en los controles

En, _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____



ANEXO 5

CUADRO DE RELACIÓN ENTRE LAS ACCIONES Y LOS OBJETIVOS REGLAMENTARIOS

	Art. 122. c) R 1234/2007			Art.103 quarter R1234/2007						Art. 103 quarter.3 R 1234/2007
	Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda.	Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros.	Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de la producción	Planificación de la producción	Mejora de la calidad de los productos.	Incremento de su valorización comercial	Promoción de los productos ya sean frescos o transformados	Medidas medioambientales y métodos de producción que respeten el medioambiente incluida la agricultura ecológica	Prevención y gestión de crisis	10 % del gasto destinado a medidas medioambientales u 80 % de los socios sometidos a dos o más compromisos medioambientales
Acción 1										
Acción 2										
Acción 3										
Acción 4										
Acción 5										
Acción 6										
Acción 7										
Acción 8										
Acción 9										

ANEXO 6

Aplicación del muestreo

- a) Comprobación de las contribuciones al fondo operativo.

Se comprobarán las aportaciones de los socios, dependiendo del número de los mismos, según la siguiente estratificación:

Nº de socios total de la O.P.	Nº de socios cuyas aportaciones se comprobarán
Hasta 100	5
101-250	8
> 250	10

- b) Comprobación del VPC:

El objetivo será verificar el contenido de las cuentas contables a efectos de considerarlas o no. A título indicativo se comprobará un mínimo de 2 asientos por cuenta contable. En cualquier caso se deberá hacer constar el número de asientos contables comprobados.

- c) Comprobación de las facturas:

A efectos de los controles previstos en los artículos 105.2 c) y d), 105.d) y 107 y en caso de que debido al volumen de inversiones de un programa operativo, no pudiera verificarse la totalidad de las mismas, se hará un muestreo, que deberá cubrir al menos:

- EL 33% del gasto total imputado al fondo operativo (gastos más inversiones).
- El 60% del gasto imputado en inversiones, asegurando que se cubre al menos el 25% por actuación.
- Cubrir todos los conceptos de gasto (tanto inversiones como gastos anuales).
- A efectos del cumplimiento del apartado 3 del artículo 107 del Reglamento (UE) nº 543/2011, deberá justificarse la decisión de no realizar visitas de verificación de las inversiones realizadas en las explotaciones individuales de las solicitudes de ayuda sobre las que se realice control sobre el terreno.

La aplicación del muestreo obedecerá a los siguientes criterios:

- Si la población a muestrear es homogénea, la selección a realizar será aleatoria.



- Si la población no es homogénea y tiene elementos con distinto nivel de riesgo, se procederá a seleccionar los registros de mayor riesgo, pudiendo completarse el muestreo con algún registro al azar.
- También se considerará como criterio seleccionar los registros de mayor importe.
- Deberá contemplarse la posibilidad de incluir aquellas facturas que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo especial o que pudieran ser representativas.
- En el muestreo deberá incluirse muestras elegidas de forma aleatoria, mediante un sistema previamente definido.
- Los criterios utilizados en la selección de la muestra deberán quedar por escrito en el papel de trabajo, dejando evidencia de su idoneidad, aleatoriedad o factor de riesgo por el que se elige.

Dirección J. Auditoría de los Gastos Agrarios

J.3. Sistema integrado de gestión y control (SIGC) y auditoría de las ayudas directas

Bruselas.

G:\AP\IACS\AII.,T\Obvious error – ES

Doc. AGR 49533/2002 - ES

DOCUMENTO DE TRABAJO AGR 49533/2002 SOBRE EL CONCEPTO DE
ERROR MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO (CE)
Nº 2419/2001 DE LA COMISIÓN

En los últimos años la experiencia ha puesto de manifiesto incómodas diferencias en el tratamiento de los errores cometidos por los solicitantes de ayudas de los sectores de las primas animales y los cultivos. Con frecuencia, la situación ha conducido a desacuerdos en el contexto de la liquidación de cuentas y, a veces, ha tenido consecuencias financieras. Más recientemente, y en vista de las iniciativas tornadas para la refundición del Reglamento (CE) nº 2419/2001 sobre el SIGC, los Estados miembros han pedido que se aclare el concepto de error manifiesto, especialmente con respecto a los errores detectados mediante comprobaciones cruzadas informatizadas, aspecto que no se aborda en los anteriores documentos de la Comisión sobre el tema.

Teniendo en cuenta el contexto arriba señalado, los servicios de la Comisión han vuelto a analizar la situación con la intención de crear un enfoque más armonizado en los Estados miembros, reduciendo así el volumen de las consecuencias financieras derivadas del procedimiento de liquidación de cuentas.

El presente documento representa una opinión de los servicios de la Comisión cuya finalidad es únicamente la orientación general, por lo que no es jurídicamente vinculante. No puede sustituir de ninguna manera a las disposiciones reglamentarias ni prejuzga sentencia alguna del Tribunal de Justicia, que es el único organismo competente para emitir sentencias jurídicamente vinculantes sobre la validez y la interpretación de las normas adoptadas por las Instituciones comunitarias. Además, cabe destacar que es competencia de los Estados miembros la correcta aplicación de la normativa agraria.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 2419/2001, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. De ello se desprende que es la autoridad competente quien decide si un error es "manifiesto" y si debe generar reducciones o exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento

No obstante lo establecido en dicha disposición, los servicios de la Comisión desearían destacar varias condiciones generales que, en su opinión, son pertinentes:

- En primer lugar, las decisiones de aplicar o no el concepto de "error manifiesto" dependen de los hechos y circunstancias generales de cada caso individual y la autoridad competente debe quedar convencida de la naturaleza manifiesta del error en cuestión. En consecuencia, el concepto de error manifiesto no puede aplicarse de manera sistemática, sino que debe implicar un examen individual de todos y cada uno de los casos.

- En segundo lugar, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda, y, concretamente, de los distintos procedimientos aplicados en los Estados miembros, el presente documento ni clasifica, ni puede pretenderlo, cada tipo de error posible.
 - En tercer lugar, el Reglamento (CE) n° 2419/2001 establece una serie de derechos de procedimiento de los que dispone el agricultor, mencionados concretamente en los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, artículos en los cuales se invalida efectivamente la necesidad de aplicar sanciones en determinados casos.

- Por último, no pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado (apartado 1 del artículo 31 y apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) n° 2419/2001).

A tenor de dichas condiciones generales, los servicios de la Comisión proporcionan las siguientes orientaciones:

Como regla general, un error manifiesto debe detectarse a partir de la información registrada en el formulario de solicitud de ayuda presentado; es decir, una comprobación administrativa sobre la coherencia de los documentos y la información presentada en apoyo de la solicitud

(especialmente el formulario de solicitud, los justificantes, las declaraciones, etc.) debe poner de manifiesto dichos errores. Además, la aceptación de tal error manifiesto es independiente de los medios por los que se lleve a cabo la comprobación, medios que pueden ser visuales, manuales o electrónicos.

Cuando los Estados miembros hayan instalado procedimientos informatizados para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre.

Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

Los siguientes ejemplos indican algunas categorías de irregularidades que generalmente pueden considerarse errores manifiestos:

- a) Errores de naturaleza puramente administrativa que resultan evidentes al examinar someramente la solicitud:
 - casillas que no se han rellenado o información que falta;

- b) Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia (información contradictoria):
 - errores aritméticos;

 - incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud);

 - incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud (por ejemplo, mapas o pasaportes que no coinciden con los datos de la solicitud);

 - parcelas declaradas para dos tipos de utilización (por ejemplo, forrajes desecados/forrajes, cultivos herbáceos/retirada de tierras/forrajes).

2. Los errores detectados como resultado de las comprobaciones cruzadas de las solicitudes de ayuda con bases de datos independientes (por ejemplo, el catastro) no pueden considerarse automática o sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse como manifiesto por el hecho de que un Estado miembro haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que un error sea manifiesto, incluso si la fuente de información utilizada para detectar el error no procede del propio agricultor. Además, los errores que son consecuencia de la transcripción incorrecta de los números de identificación o de las referencias, detectados durante una comprobación cruzada de la solicitud con las bases de datos, generalmente pueden clasificarse como errores manifiestos. Por ejemplo:

- a) cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal n° 169 en lugar de 196);
- b) errores en el número de folio o la referencia del municipio en el catastro;
- c) número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

También es posible que estos tipos de error puedan clasificarse como manifiestos incluso cuando se hayan detectado como resultado de un control sobre el terreno. Sin embargo, en tales casos, y con objeto de volver a comprobar la veracidad de todos los datos disponibles correspondientes al agricultor en cuestión, probablemente deberá llevarse a cabo una nueva comprobación cruzada de los detalles recogidos en las distintas bases de datos.

3. Un error también puede clasificarse como manifiesto incluso cuando de él se haya derivado o pudiera haberse derivado un pago superior. Sin embargo, cabe insistir sobre el hecho de que, aunque, en principio, el que un error sea o no manifiesto no depende de las consecuencias financieras que tenga, es necesario incrementar la cautela cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado. A este respecto, se insiste especialmente en que la autoridad competente debe tomar su decisión a partir de todos los hechos y circunstancias disponibles sobre el caso concreto de que se trate.
4. La autoridad competente debe quedar convencida de que el error es genuino, esto es, de que el agricultor actuó de buena fe. Debe eliminarse toda posibilidad de que se haya producido un fraude o se haya actuado de manera deshonesto y es el agricultor sobre quien recae en primera instancia la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Si un agricultor comete una falta igual o similar en más de una ocasión, el margen para considerar dicho error como manifiesto se va reduciendo progresivamente.

5. En cualquier caso, dado el reconocimiento de errores manifiestos contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 2419/2001, la Unidad para la auditoría de los gastos agrarios espera que la autoridad competente proporcione una pista de auditoría adecuada para cada ajuste de una solicitud de ayuda que especifique claramente la razón o razones del mismo y descarte el riesgo de fraude, y detalle asimismo la fecha en la que se efectuó el ajuste y la persona responsable. La autoridad competente debe llevar un registro resumido de los casos que haya reconocido como errores manifiestos.

El presente documento sustituye a las directrices distribuidas anteriormente en los documentos de trabajo PDW/em/200, VI/1316/rev.2, VI/646/96 y VI/7103.



ANEXO 8

Contenido mínimo de la lista de comprobación

La lista de comprobación contendrá, al menos, el resultado de la realización de las siguientes comprobaciones:

1. La solicitud se ha presentado en el plazo indicado en la normativa y contiene la información y documentación adecuadas.
2. Identificación de la organización de productores.
3. Garantía de que la organización de productores mantiene los requisitos de reconocimiento de acuerdo con la letra e) del apartado 9.3.3 de esta circular, en caso de control sobre el terreno y tiene un programa operativo aprobado.
4. El certificado del valor de la producción comercializada coincide con lo aprobado por la autoridad competente y está en consonancia con el balance incluido en la solicitud.
5. La ayuda solicitada no supera los límites reglamentarios (50% del gasto y 4,1% del valor de la producción comercializada, o en su caso, 60 % del gasto y 4,6 % del valor de la producción comercializada) ni el importe aprobado y es menor o igual a las aportaciones realizadas (excepto en los casos en los que el porcentaje de ayuda supera el 50%).
6. Las acciones por las que se solicita la ayuda están comprendidas en el programa operativo aprobado y cumplen con los objetivos aprobados.
7. Las ayudas unitarias por acciones de prevención y gestión de crisis no superan los límites de la reglamentación comunitaria.
8. Las acciones vienen soportadas por copias de facturas o documentos probatorios, que están en consonancia con lo aprobado en el programa operativo y existe un cargo bancario que acredite el pago de las mismas y que se ha realizado el pago en plazo.
9. Las facturas recogen precios coherentes.
10. Se han realizado las aportaciones al fondo operativo y son al menos equivalentes a la ayuda solicitada (salvo en los casos recogidos en la reglamentación comunitaria)
11. Los costes unitarios específicos y los gastos a tanto alzado no superan los límites recogidos en el Real Decreto 1337/2011.
12. Los gastos solicitados en el programa operativo no han sido auxiliados a través de otras ayudas.
13. El informe anual, final o intermedio de la organización de productores, indicado en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 543/2011, tiene una calidad suficiente y se corresponde con el programa operativo realizado.



ANEXO 9

Contenido mínimo del informe de seguimiento

1. El régimen de ayuda y la solicitud comprobados.
2. Identificación de las personas que realizan el control.
3. Identificación de la persona o personas que asisten al control por parte de la organización de productores.
4. Lugar, fecha y hora de inicio y de finalización del control.
5. Identificación de la organización de productores.
6. Verificación de que la organización de productores mantiene los criterios de reconocimiento.
7. Recálculo del valor de la producción comercializada, a partir de la documentación existente en la sede de la organización de productores. En particular, se estudiará:
 1. Las cuentas de ventas.
 2. Las cuentas de compras.
 3. Gastos deducibles
8. Comprobación documental de las acciones ejecutadas a partir de los originales.
9. Verificación física de las inversiones.
10. Informe sobre los controles de segundo nivel en las operaciones de retirada en gestión de crisis.
11. Análisis contable de la doble financiación.
12. Comprobación de que se han realizado las aportaciones al fondo operativo.
13. Comprobación de los gastos de personal.
14. Control del gasto diferido a otras anualidades.
15. Comprobación de inversiones ejecutadas en otras anualidades.
16. Lugar para las observaciones que desee realizar la persona o personas que representen a la organización de productores.
17. Resultados del control.
18. Lugar para la firma de los controladores y de las personas que asisten al control o documento equivalente.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA